

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**DETERMINAR LA DEFICIENCIA EN LOS CENTROS CARCELARIOS PARA EL  
DILIGENCIAMIENTO DE AUDIENCIAS MEDIANTE VIDEOCONFERENCIAS,  
DURANTE LOS AÑOS DOS MIL VEINTE AL DOS MIL VEINTIDÓS**

**ZOILA JANETT FLORES RUIZ**

**GUATEMALA, AGOSTO DE 2024**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DETERMINAR LA DEFICIENCIA EN LOS CENTROS CARCELARIOS PARA EL  
DILIGENCIAMIENTO DE AUDIENCIAS MEDIANTE VIDEOCONFERENCIAS,  
DURANTE LOS AÑOS DOS MIL VEINTE AL DOS MIL VEINTIDÓS**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**ZOILA JANETT FLORES RUIZ**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

**Guatemala, agosto de 2024**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

|                    |                                      |
|--------------------|--------------------------------------|
| <b>DECANO:</b>     | M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras |
| <b>VOCAL I:</b>    | Vacante                              |
| <b>VOCAL II:</b>   | Lic. Rodolfo Barahona Jácome         |
| <b>VOCAL III:</b>  | Lic. Helmer Rolando Reyes García     |
| <b>VOCAL IV:</b>   | Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera |
| <b>VOCAL V:</b>    | Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar    |
| <b>SECRETARIO:</b> | Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor      |

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

|             |                                          |
|-------------|------------------------------------------|
| Presidente: | Lic. Sergio Daniel Medina Vielman        |
| Vocal:      | Lic. Rubén Castillo Mazariegos           |
| Secretario: | Lcda. Candi Claudy Vaneza Gramajo Izeppi |

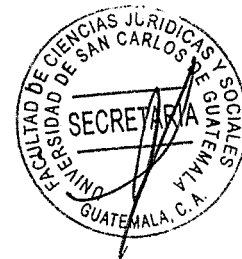
**Segunda Fase:**

|             |                                |
|-------------|--------------------------------|
| Presidente: | Lic. Hugo Roberto Martínez     |
| Vocal:      | Lic. Allan Alvarado            |
| Secretaria: | Lic. José Fernando Ruíz García |

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
22 de junio de 2023**

Atentamente pase al (a) Profesional, **CARLOS ARSENIO PÉREZ CHEGUEN**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **ZOILA JANETT FLORES RUIZ**, con carné 200411263, intitulado: **DETERMINAR LA DEFICIENCIA EN LOS CENTROS CARCELARIOS PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE AUDIENCIAS MEDIANTE VIDEOCONFERENCIAS DURANTE LOS AÑOS 2020 AL 2022.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



**CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS**  
**Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis**

**SAQO**

Fecha de recepción 21 / 07 / 2023

(F)

Asesor(a)

*Lic. Carlos Arsenio Pérez Cheguen*  
**ABOGADO Y NOTARIO**

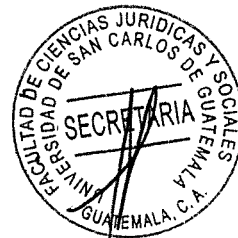
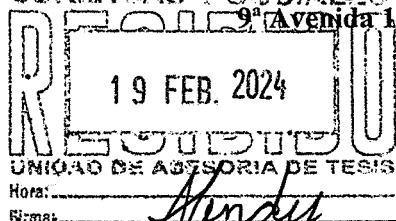
**Firma y sello**

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala



Dr. Carlos Arsenio Pérez Cheguen  
Abogado y Notario, Colegiado No. 6,780  
9<sup>a</sup> Avenida 10-34 zona 11, Ciudad de Guatemala  
Teléfono 30703691



Guatemala, 17 de agosto de 2023

Licenciado,  
Carlos Ebertito Herrera Ruíz  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su Despacho.

Lic. Carlos Arsenio Pérez Cheguen  
ABOGADO Y NOTARIO

Respetable Licenciado:

De conformidad con el nombramiento emitido con fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés, en el cual se me nombra como Asesor del trabajo de Tesis de la Bachiller, **Zoila Janett Flores Ruiz**, me dirijo a usted haciendo referencia que la sustentante no es pariente de mi persona dentro de los grados de ley u otras circunstancias pertinentes y con el objeto de informarle de mi labor, estableciéndose lo siguiente:

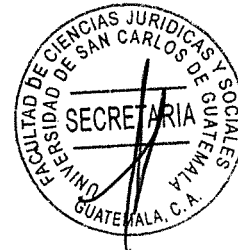
I. El trabajo de tesis titulado **“DETERMINAR LA DEFICIENCIA EN LOS CENTROS CARCERLARIOS PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE AUDIENCIAS MEDIANTE VIDEOCONFERENCIAS, DURANTE LOS AÑOS DOS MIL VEINTE A DOS MIL VEINTIDOS”**.

II. Al realizar la revisión propuse correcciones que en su momento consideré oportunas para mejorar la comprensión del tema desarrollado, las cuales se corrigieron en un orden lógico, en forma aceptable.

**1) Del contenido científico y técnico de la tesis:** Al desarrollar la tesis la sustentante abarcó materias de importancia como lo son constitucional, penal, procesal penal, y Derechos Humanos, enfocado apropiadamente desde el punto de vista jurídico y social a la realidad existente en la república de Guatemala.

**2) La metodología y técnicas de la investigación:** Efectivamente se tiene como base el método científico, analítico, deductivo e inductivo. Entre las técnicas de investigación se encuentran inmersas las siguientes: La observación científica, adquiriendo con ella, un objetivo claro, determinado y exacto. La documental recopila y selecciona el material de estudio a través del cual se analizó el fenómeno investigativo y finalizó con la comprobación de la hipótesis planteada, determinando los objetivos generales y específicos para establecer doctrinaria y jurídicamente como resolver el problema en la práctica.

Dr. Carlos Arsenio Pérez Cheguen  
Abogado y Notario, Colegiado No. 6,780  
9ª Avenida 10-34 zona 11, Ciudad de Guatemala  
Teléfono 30703691



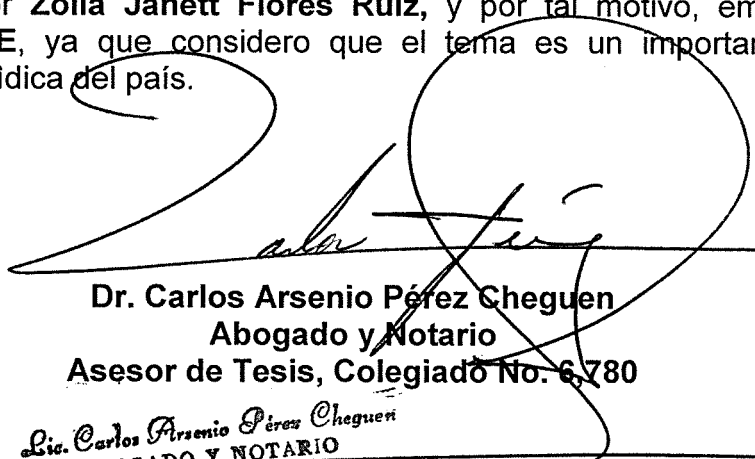
3) **La redacción:** La organización formal de la tesis está compuesta de cuatro capítulos, con una secuencia ordenada, que llevan al lector al desarrollo del tema central para el buen entendimiento del mismo.

4) **Conclusión Discursiva:** La misma obedecen a una realidad social y jurídica, en virtud que es una realidad que afecta el correcto y adecuado desarrollo de la actividad jurisdiccional, la deficiencia en los centros carcelarios para el diligenciamiento de audiencias mediante videoconferencias, por lo que la sustentante identificó las principales causas que provocan esa deficiencia, y en consecuencia evidenció que se requiere de una propuesta jurídico legal que cumpla con el objetivo de garantizar la realización de audiencias por videoconferencia que cumplan con la protección a los derechos humanos de quienes intervienen en la realización de este tipo de audiencias y con los estándares de calidad necesarios para la fidelidad de las mismas.

5) **Como recomendaciones:** La elaboración de una política por parte del Ministerio de Gobernación, que debe ser implementada a través del Sistema Penitenciario para garantizar el desarrollo en forma eficiente y segura de las audiencias por videoconferencia, para lo cual se requiere que se estructuren e impulsen los protocolos de control que hagan viable la efectividad en la realización de audiencias por videoconferencia, desde cada uno de los centros carcelarios relacionados en el trabajo de tesis.

6) La bibliografía utilizada por la sustentante se encuentra actualizada y acorde al trabajo técnico científico de tesis realizado por la ponente.

III. En conclusión y atendiendo a lo indicado en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, informo a usted, que **APRUEBO** la investigación realizada por **Zoila Janett Flores Ruiz**, y por tal motivo, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, ya que considero que el tema es un importante aporte a la discusión jurídica del país.

  
Dr. Carlos Arsenio Pérez Cheguen  
Abogado y Notario  
Asesor de Tesis, Colegiado No. 6,780

*Lic. Carlos Arsenio Pérez Cheguen*  
**ABOGADO Y NOTARIO**



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala

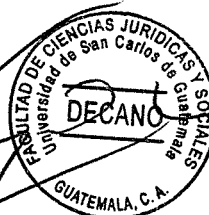
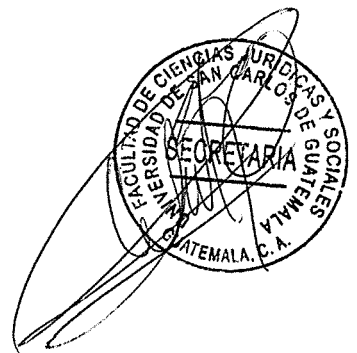
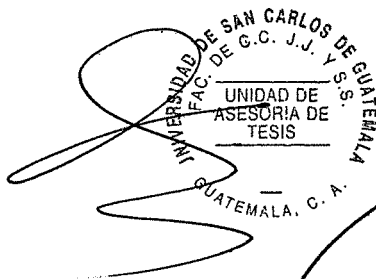


D.ORD. 349-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, once de abril de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **ZOILA JANETT FLORES RUIZ**, titulado **DETERMINAR LA DEFICIENCIA EN LOS CENTROS CARCELARIOS PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE AUDIENCIAS MEDIANTE VIDEOCONFERENCIAS, DURANTE LOS AÑOS DOS MIL VEINTE AL DOS MIL VEINTIDOS**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

HMAC/JIMR





## DEDICATORIA

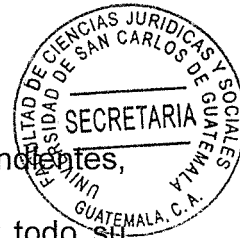
**A DIOS:** Por su infinita misericordia, por permitir cumplir mis metas.

**A MIS PADRES:** Rafael Flores Tepeque (QEPD) y Zoila Ruiz de Flores, por confiar siempre en mi, apoyarme en cada momento y animarme a seguir adelante, gracias por sus esfuerzos y sacrificios. Este triunfo es para ustedes. Lo logré.

**A MI ESPOSO:** Wilson Hernández con quien compartimos gratos momentos en la universidad y en el trabajo, por apoyarme en cada momento en la culminación de la carrera. Gracias mi amor por todo, te amo.

**A MIS HIJOS:** Bryan Josué y Helen Sofía para que les sirva de ejemplo que nunca es tarde para cumplir las metas. Gracias por su comprensión y su apoyo, los amo.

**A MIS HERMANOS:** Ana Virginia (QEPD), Haidy, Luis, Mauricio. Gracias por ser un ejemplo a seguir, los quiero mucho.



**A:** Mis sobrinos y cuñados, por estar pendientes, motivándome a cumplir mis sueños y por todo su cariño, los quiero mucho.

**A:** Mi familia en general, por su cariño y sus enseñanzas, con mucho cariño.

**A:** Mis jefes y compañeros de trabajo, por la presión para alcanzar la meta y el apoyo mutuo.

**A:** Mis compañeros de la universidad, por tantos momentos agradables compartidos. En especial a Verónica Córdova por su confianza y apoyo. Por motivarme a estudiar.

**A:** Los catedráticos, gracias por compartir sus conocimientos.

**A:** La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, entre las mejores del mundo.

**A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

## PRESENTACIÓN



Se abordará como objeto de estudio, determinar la deficiencia en los centros carcelarios para el diligenciamiento de audiencias mediante videoconferencias, durante los años dos mil veinte al dos mil veintidós. La Ley del Régimen Penitenciario obliga al sistema penitenciario a, hacer funcional tanto la infraestructura de los centros carcelarios como los espacios acordes para el diligenciamiento de videoconferencias o audiencias virtuales a efecto que se puedan desarrollar sin contratiempos ni complicaciones. Se hace la referida observación en virtud que la principal causa de deficiencia radica en el que hacer del sistema penitenciario con el único objetivo de garantizar la integridad física y la vida del personal del Organismo Judicial en el diligenciamiento de las indicadas audiencias.

Se tiene como sujetos de estudio a la dirección general del sistema penitenciario por ser el ente rector encargado del buen funcionamiento de los centros de privación de libertad. Considerando necesario que para efectos del buen funcionamiento de los centros carcelarios es necesaria la modernización por parte del Ministerio de Gobernación quien delega a la dirección general del sistema penitenciario.

Aporte académico, promover a la dirección general del sistema penitenciario la implementación de protocolos para habilitar espacios equipados y seguros para el diligenciamiento de las videoconferencias. Es un aporte técnico y jurídico. La investigación pertenece a la rama del derecho penal, es de índole cualitativa y se utilizo el método analítico, comprendida del año 2020 al 2022.

## HIPÓTESIS



La manera de corregir la deficiencia de los centros carcelarios en cuanto al diligenciamiento de audiencias por medio de videoconferencias y el riesgo para los juzgadores, es que el Ministerio de Gobernación por medio de la Comisión Nacional del Sistema Penitenciario, construya o habilite espacios específicos, acorde a las necesidades para proteger a los jueces de paz a cargo de los diligenciamientos, asimismo que la habilitación de estos lugares, fuese por medio de módulos contra el ruido y en espacios moderados a efecto se puedan diligenciar varias audiencias sin interferencia por ruido o tiempo, logrando aparte de los ya manifestado, la celeridad de los procesos penales, la seguridad de los juzgadores, así como reducir la carga de las judicaturas.

## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



La deficiencia en los centros carcelarios en cuanto diligenciamiento de audiencias por medio de videoconferencias y el riesgo para los juzgadores, es responsabilidad del Ministerio de Gobernación, ya que cuenta con el órgano rector en cuanto a habilitar o construir espacios acordes al acto propio de las audiencias virtuales, a efecto de poder garantizar el buen desempeño en las indicadas diligencias judiciales y que se puedan garantizar varias audiencias al mismo tiempo, asimismo garantizar la protección de los jueces de paz y demás personal judicial, que participen en el indicado diligenciamiento, con esto garantizar la celeridad de los procesos penales, la defensa del sindicado, el derecho a ser escuchado y así poder reducir las cargas de las diferentes judicaturas y por consiguiente evitar el hacinamiento de los centros de privación de libertad.

Por lo expuesto se afirma que se comprobó la hipótesis, para lo cual se utilizó el método deductivo, extrayendo conclusiones lógicas y validas a partir de un conjunto dado de premisas o proposiciones, partiendo de la deducción lógica a llegar a la conclusión discursiva. Utilizando las técnicas, bibliográfica y documental.



## ÍNDICE

|                   |   |
|-------------------|---|
| Introducción..... | i |
|-------------------|---|

### CAPÍTULO I

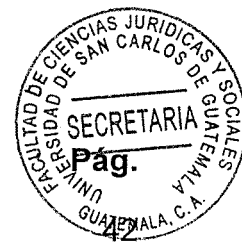
|                                                                                                  |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 1. El proceso penal guatemalteco.....                                                            | 1  |
| 1.1. Características del proceso penal.....                                                      | 10 |
| 1.2. Conceptos del proceso penal.....                                                            | 10 |
| 1.3. Audiencias para los privados de libertad.....                                               | 15 |
| 1.4. Privados de libertad con prisión preventiva.....                                            | 15 |
| 1.5. Privados de libertad cumpliendo condena.....                                                | 17 |
| 1.6. Medios de comunicación telemáticos utilizados para transmitir las audiencias virtuales..... | 20 |

### CAPÍTULO II

|                                                      |    |
|------------------------------------------------------|----|
| 2. Centros de privación de libertad.....             | 23 |
| 2.1. Antecedentes.....                               | 26 |
| 2.2. Capacidad.....                                  | 29 |
| 2.3. Funcionalidad.....                              | 30 |
| 2.4. Clasificación de privados de libertad.....      | 32 |
| 2.5. Clasificación por su grado de peligrosidad..... | 35 |

### CAPÍTULO III

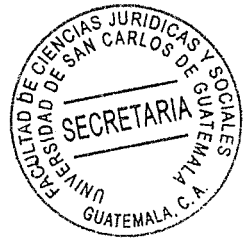
|                                                                                                                                                 |    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 3. Funciones de los órganos jurisdiccionales en cuanto a la recepción de la declaración de los privados de libertad por medios telemáticos..... | 39 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|



|                                                                                            |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 3.1. Juzgados de paz.....                                                                  |    |
| 3.2. Juzgados de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente..... | 47 |
| 3.3. Salas de apelaciones.....                                                             | 51 |
| 3.4. Corte Suprema de Justicia.....                                                        | 55 |

## CAPÍTULO IV

|                                                                                                                                                                                  |           |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 4. Determinar la deficiencia en los centros carcelarios para el diligenciamiento de audiencias mediante videoconferencias, durante los años dos veinte al dos mil veintidós..... | 61        |
| 4.1. Motivos de las deficiencias en los centros carcelarios.....                                                                                                                 | 62        |
| 4.2. Funciones del Ministerio de Gobernación.....                                                                                                                                | 68        |
| 4.3. Funciones de la Dirección del Sistema Penitenciario y sus órganos.....                                                                                                      | 74        |
| <b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>                                                                                                                                                | <b>81</b> |
| <b>ANEXOS.....</b>                                                                                                                                                               | <b>83</b> |
| <b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>                                                                                                                                                         | <b>95</b> |

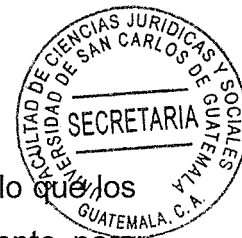


## INTRODUCCIÓN

Dentro del proceso penal guatemalteco, existe un principio fundamental, que es la libertad probatoria y el derecho del sindicado o privado de libertad a ser escuchado, sin importar las circunstancias o momentos políticos, económicos, sociales o ambientales que viva el país, siendo un derecho establecido en el ordenamiento jurídico guatemalteco, buscando la celeridad procesal, la transparencia del proceso y que al ser escuchado sea de conformidad con lo que establece la ley, en este caso específico, las videoconferencias o audiencias virtuales garantizando la participación de todas las partes procesales, pero sobre todo la seguridad de los juzgadores a cargo del procedimiento, considerando que se desarrollan dentro de los centros de privación de libertad, es obligación del Ministerio de Gobernación por medio de la dirección general del sistema penitenciario, garantizar dicho procedimiento y seguridad para las partes.

La protección a los juzgadores y personal judicial, se considera prudente, que la misma sea encaminada, a proteger que las audiencias se realicen dentro del tiempo establecido, en un lugar adecuado, libre de ruido y con las medidas de seguridad que correspondan, ya que muchos reos o privados de libertad, no les parece lo que se está discutiendo en la audiencia y son comportan violentamente, por lo que es necesario establecer protocolos a efecto de prevenir cualquier acto de agresión; es necesario implementar módulos de audiencias virtuales, los cuales se pueden habilitar en áreas que no corran peligro los funcionarios judiciales y de ser necesario lograr su evacuación inmediata sin incidentes.

La deficiencia en los centros de privación de libertad en cuanto a la realización de las videoconferencias o audiencias virtuales, son muchas, de las que se pueden mencionar el Covid 19, que su propagación es inmediata, dificultando la participación de los sindicados en una sola audiencia, dependiendo de la cantidad de sindicados, asimismo se puede mencionar la falta de espacios dentro de los indicados centros para poder realizar varias audiencias a la vez, esto radica en la construcción de los mismos, que data de muchos años atrás, comparando la población existente en las décadas de los



cincuenta a los ochenta, la diferencia con la época actual es significativa, por lo que los ingenieros no fueron futuristas, dejando los centros con poca capacidad tanto para albergar reos como para poder construir nuevos módulos para las audiencias virtuales.

De conformidad con la Ley del Régimen Penitenciario, el sistema penitenciario tiene la obligación de mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas, para el resguardo de la sociedad, y en este caso, debería de ser para protección y seguridad de los funcionarios judiciales que realizan las audiencias virtuales. Al cumplir con este presupuesto, se favorecería la celeridad procesal así como la tranquilidad de personal judicial, sintiéndose protegidos y por consiguiente siendo eficientes en sus funciones.

La investigación consta en cuatro capítulos, Primero: analizar en cuanto a los centros de privación de libertad, sus antecedentes, su capacidad, su funcionalidad, la clasificación tanto de clase de privados de libertad así como por su grado de peligrosidad; Segundo: el proceso penal guatemalteco, sus características, conceptos, audiencias, tipos de audiencias, medios de comunicación telemáticos utilizados para transmitir las audiencias; Tercero: funciones de los órganos jurisdiccionales en cuanto a la recepción de la declaración de los privados de libertad, juzgados de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente, salas de apelaciones, juzgados de paz y la Corte Suprema de Justicia; Cuarto: determinar la deficiencia en los centros carcelarios para el diligenciamiento de audiencias mediante videoconferencias, durante los años dos mil veinte al dos mil veintidós, motivos de las deficiencias en los centros carcelarios, funciones del Ministerio de Gobernación, funciones de la Dirección del Sistema Penitenciario y sus órganos.

El método utilizado en la investigación fue el analógico en virtud que se analizó el problema desde lo particular hasta concluir en la conclusión discursiva; las técnicas utilizadas fueron la bibliográfica ya que se realizó revisión bibliográfica por medio de consultas en libros, páginas web, legislación nacional e internacional. Esperando que el trabajo de tesis, sirva como medio de consulta para los estudiantes y profesionales interesados en el derecho penal.

## CAPÍTULO I



### 1. El proceso penal guatemalteco

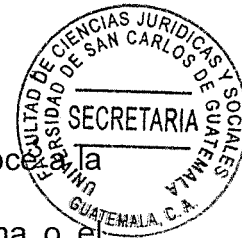
Conjunto de actividades legales que tiene como fin la averiguación de la verdad de un hecho señalado como delito, el grado de participación del sindicado, la sentencia, si fuere condenatoria, le ejecución de la misma. Es importante señalar que dentro del indicado proceso, hay varios actores, el sindicado, el agraviado, el fiscal del Ministerio Público, el posible querellante,

Una de las definiciones que más se apega al proceso penal guatemalteco, es la siguiente: “Es la intervención de un órgano jurisdiccional, dentro de un proceso penal establecido por medio de un ordenamiento legal, buscando lograr el *Ius Puniendi* o sanción penal del Estado en contra de los particulares.”<sup>1</sup>

El Artículo 5 del Código Procesal Penal, regula: Fines del proceso. “El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma,...” Se comprende que está compuesto por una serie de sujetos procesales, jueces, sindicado, abogados defensores, Ministerio Público, peritos, testigos, agraviados y querellantes, cuyo fin primordial es averiguar la participación del sindicado en el delito.

---

<sup>1</sup> <https://www.corteidh.or.cr/tablas/R06737-4.pdf> Pág. 12 (Consultado el 16 de mayo de 2023)



El indicado Artículo 5 del Código Procesal Penal, en el segundo párrafo, reconoce a la víctima como sujeto procesal, regulándolo de la siguiente manera: “La víctima o el agraviado y el imputado, como sujetos procesales, tienen derecho a la tutela judicial efectiva. El procedimiento, por aplicación del principio del debido proceso, debe responder a las legítimas pretensiones de ambos.”

En este el sujeto pasivo del delito, es reconocido como sujeto procesal, lo que implica que tiene total derecho a ser protegido por el Estado a efecto que los derechos violentados, sean restituidos, asimismo el derecho que tiene la víctima a poder comparecer dentro de las fases del proceso penal, a exigir se hagan valer los derechos que le asisten y por consiguiente a ser escuchado, entre otras.

Asimismo el Artículo 124, regula: “La reparación a que tiene derecho la víctima comprende la restauración del derecho afectado por el hecho delictivo, que inicia desde reconocer a la víctima como persona con todas sus circunstancias como sujeto de derechos contra quien recayó la acción delictiva, hasta las alternativas disponibles para su reincorporación social a fin de disfrutar o hacer uso lo más pronto posible del derecho afectado, en la medida que tal reparación sea humanamente posible y, en su caso, la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la comisión del delito;...”

Se podría deducir que es uno de los avances del proceso penal guatemalteco, en cuanto a reconocer primeramente a la víctima dentro del proceso penal como sujeto de derechos, así también de la importancia que la persona sindicada al ser vencido en proceso penal plenamente establecido y quedar firme la sentencia, debe de indemnizar



por daños y perjuicios, a la víctima dentro de la reparación digna a efecto que este ultimo mencionado, pueda reincorporarse a la sociedad y poder disfrutar de los derechos que le fueron privados entre otros.

El proceso penal guatemalteco “se caracteriza por ser un ordenamiento que se basa en principios y garantías inexcusables, que contemplan, no sólo los principios constitucionales, sino también los tratados internacionales de Derechos Humanos ratificados por Guatemala...”<sup>2</sup>

La importancia del Código Procesal Penal, radica en que genera seguridad y justicia, por ser una normativa con los principios de contradicción, publicidad, oralidad, la fragmentación del *ius puniendi*, equilibrando así las fuerzas internas para un correcto y eficaz juicio penal, en igualdad de condiciones.

En lo anteriormente señalado se puede interpretar que el proceso penal contempla garantías establecidas en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados y convenios internacionales ratificados por Guatemala. “Su finalidad es, la averiguación, determinación y valoración de hechos delictivos, el establecimiento en la sentencia, de la participación del imputado y la determinación de su responsabilidad y la pena que le corresponde, así como la ejecución de la misma. En forma mediata el proceso penal busca la actuación de la ley para lograr el fin supremo de la justicia y paz social.”<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> Alfaro Curley Rodrigo. **Las deficiencias en las prevenciones policiales y su influencia en las declaratorias de la falta de mérito y desestimación.** Pág. 2

<sup>3</sup> [http://ww2.oj.gob.gt/estadisticapenal/index.php?option=com\\_content&view=article&id=111&Itemid=1](http://ww2.oj.gob.gt/estadisticapenal/index.php?option=com_content&view=article&id=111&Itemid=1)  
(Consultada el 23 de febrero de 2023)

“Precisamente, este fin permite referirnos al proceso penal moderno como un mecanismo de redefinición de conflictos individuales o sociales causados por hechos delictivos, lo que faculta implementar en ciertos casos, las salidas diferentes a la de la pena, para restaurar la tutela de bienes jurídicos y mantener la convivencia. Circunstancia que de ninguna manera afecta el hecho que el proceso penal es el medio exclusivo para determinar la comisión de delitos y faltas e imponer penas.”<sup>4</sup>

Se puede decir que es la manera, método, técnica o aplicación del Estado en cuanto a ejercer el carácter coercitivo, ante los comportamientos contrarios del ciudadano a la regulación legal, de los habitantes de determinado territorio, quienes al ser señalados de cometer un ilícito penal, deben someterse a un proceso penal, a efecto de poder probar su inocencia, respetando las garantías establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Procesal Penal, y convenios internacionales en materia de derechos humanos, cuyo objetivo es la garantía de un proceso transparente y el respeto a los derechos de las partes procesales.

Se puede simplificar como, la garantía de la persona de poder tener acceso a la justicia y establecer un proceso transparente respetando los derechos de las partes.

El proceso penal guatemalteco, es tan importante en cuanto a establecer las reglas de la aplicación del derecho, de forma ordenada, para lo cual se mencionaran cuatro elementos esenciales, siendo los siguientes:

---

<sup>4</sup> *Ibíd.* Pág. 1

1. La jurisdicción; la ejerce el funcionario público investido judicialmente de las facultades jurisdiccionales para conocer el proceso penal, es la potestad en administrar justicia.

“la potestad conferida por el Estado a determinados órganos para resolver, mediante la sentencia, las cuestiones litigiosas que les sean sometidas y hacer cumplir sus propias resoluciones...”<sup>5</sup>

“Jurisdicción. Del lat. *iurisdictio* (administración del derecho). Acción de administrar el derecho, no de establecerlo. ...la función específica de los jueces. También, la extensión y límites del poder de juzgar, ya sea por razón de la materia o por razón del territorio, si se tiene en cuenta que cada tribunal no puede ejercer su función juzgadora sino dentro de un espacio del fuero que le está atribuido. En este último sentido se habla de jurisdicción, administrativa, civil, comercial, correccional, criminal, laboral, etc.”<sup>6</sup> En el indicado orden de ideas se puede describir la jurisdicción como el poder que tiene un profesional del derecho, investido por el Estado para administrar justicia.

La definición más acertada es: una acción de administrar el derecho por un juez dentro de territorio y materia determinada. Y que debe tener ciertos elementos, los cuales son:

- a) “*Notio*. Jurisdicción, facultad de conocer un litigio dentro de un proceso determinado;
- b) “*Vocatio*. Llamamiento, facultad de hacer comparecer a las partes;

---

<sup>5</sup> [www.estuderecho.com/resumenederechopenall](http://www.estuderecho.com/resumenederechopenall) (Consultada el 23 de febrero de 2023)

<sup>6</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 529



- c) *Coertio*. Contención, restricción, facultad de castigar o penar, poder coercitivo de los tribunales para hacer que se cumplan sus resoluciones;
- d) *Iudicium*. Facultad de dictar sentencia;
- e) *Executio*. Ejecución judicial, mediante auxilio de fuerza pública.”<sup>7</sup>

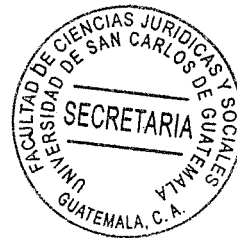
Lo que se puede resumir como la investidura del togado a efecto de administrar justicia en una materia específica, teniendo poder para poder hacer que las partes comparezcan, así como aplicar el poder del Estado sobre el particular, dictando una sentencia asimismo ejecutar las órdenes emanadas del órgano jurisdiccional aun tenga que usar la fuerza pública.

En Guatemala, en cuanto a la jurisdicción, se encuentre regulado en el Artículo 58 de la Ley de Organismo Judicial, que establece: “Jurisdicción. La jurisdicción es única. Para su ejercicio se distribuye en los siguientes órganos:

- a) Corte Suprema de Justicia y sus Cámaras.
- b) Corte de apelaciones.
- c) Sala de la niñez y Adolescencia.
- d) Tribunal de lo contencioso-administrativo.
- e) Tribunal de segunda instancia de cuentas.
- f) Juzgados de primera instancia.
- g) Juzgados de la Niñez y Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y Juzgados de Control de Ejecución de Medidas.

---

<sup>7</sup> <http://derechoguatemalteco.org/elementos-de-la-jurisdiccion/> (Consultada el 12 de febrero de 2023)



- h) Juzgados de paz o menores.
- i) Los demás que establezca la ley.

En la denominación de jueces o tribunales que se empleen en las leyes, quedan comprendidos todos los funcionarios del Organismo Judicial que ejercen jurisdicción, cualesquiera que sea su competencia o categoría.” Es en sí dentro del proceso penal guatemalteco, que se describe uno de los primeros elementos de la jurisdicción, quienes la ejercen y su regulación legal en la legislación guatemalteca.

2. La competencia: Capacidad de un órgano jurisdiccional para conocer un proceso jurídico, dentro de los límites establecidos en el ordenamiento jurídico, los indicados límites, son en cuanto a la materia, al territorio y a la jerarquía.

La competencia se clasifica de la siguiente manera:

- “Competencia Territorial: En esta clase de competencia, resulta más cómoda la administración de justicia, por cuanto la misma se ejerce dentro de una determinada parte del territorio nacional debidamente delimitada. Los límites horizontales de la jurisdicción están dados por la competencia territorial. En la extensión del territorio de un Estado existen jueces o tribunales igualmente competentes en razón de la materia, pero con capacidad para conocer solamente en determinada circunscripción.”<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> <http://derechoguatemalteco.org/competencia-territorial/> Pág. 1. (Consultado el 22 de febrero de 2023)

Como se indicó con anterioridad, es el que hacer del profesional del derecho investido por el Estado en calidad de juez, en cuanto a la materia y el territorio, de donde no pueden salir a, administrar justicia, tienen delimitado el territorio para ejercer el mandato legal que poseen.

- “Competencia por Razón de la Materia: Esto quiere decir que el Juez está limitado por razón de la materia en determinados litigios análogos, agrupándolos así conforme a su naturaleza por ejemplo: Juez del ramo Civil, Juez del Ramo Penal, Juez de lo Contencioso y Administrativo. etc.”<sup>9</sup> Se puede comprender como la facultad del juez en conocer casos de materia específica, es decir casos que se le presenten dentro de sus funciones, sin poder conocer otra materia por cuestiones de la materia.
- “Competencia Funcional o de Grado: ...Es la que se atribuye a los Jueces de Primera Instancia, de conformidad con las funciones..., asignadas en relación al momento en que conocen del proceso. El proceso, según la legislación penal guatemalteca, está sometido a la doble instancia y en ciertos casos, a un recurso de casación; por lo tanto, a ello obedece que se hable de competencia jerárquica o por grados y es por este motivo, que son competentes los Jueces Menores y los Jueces de Primera Instancia..., están facultados para instruir y decidir los asuntos que por la materia, cuantía y territorio les corresponde; y la Corte de Apelaciones lo está para conocerlos en grado de apelación y la Corte Suprema de Justicia en el estado de casación.”<sup>10</sup>

---

<sup>9</sup> <http://hablemosderechoguatemala.blogspot.com/2014/04/la-competencia.html> (Consultada el 22 de febrero de 2023)

<sup>10</sup> *Ibíd.* Pág. 2



Es así como se describe la importancia de la competencia, que tiene un juez u órgano jurisdiccional, en cuanto a la aplicación y administración de justicia se refiere, en la materia que le corresponde y el territorio plenamente establecido, con el único fin de establecer y mantener un orden legal.

El Artículo 40 del Código Procesal Penal, regula: "...La competencia territorial de un tribunal no podrá ser objetada ni modificada de oficio una vez iniciado el debate; se exceptúan aquellos casos reglados por una disposición constitucional que distribuye la competencia entre distintos tribunales." En el relacionado orden, se puede señalar que el texto se refiere a que las partes procesales si no plantearon oposición ya no lo pueden hacer, el debate continúa hasta la sentencia condenatoria o absolutoria.

El Artículo 62 de la Ley del Organismo Judicial, establece: "Los tribunales sólo podrán ejercer su potestad en los negocios y dentro de la materia y el territorio que se les hubiese asignado, lo cual no impide que en los asuntos que conozcan puedan dictar providencias que hayan de llevarse a efecto en otro territorio." Entonces se puede decir que les limita en conocer sobre la materia y en el territorio que se les asigne a los juzgados, no pueden extralimitar lo establecido y no puede ser modificada por simple solicitud de las partes procesales.

3. En cuanto a la acción penal, se puede decir que es el inicio del proceso penal. Es el poder jurídico de promover el fallo de un órgano jurisdiccional sobre determinada relación procesal penal. Se hace valer la pretensión punitiva del Estado, en contra de una persona sindicada de haber cometido un delito y la imposición de una pena.



### 1.1. Características del proceso penal

- “Es Pública: por cuanto que el Estado, en nombre de la colectividad, protege sus intereses y, con ello, también persigue la restitución de la norma jurídica violada.
- “Oficialidad: una de sus caracteres más importantes lo constituye su oficialidad, por cuanto el órgano oficial encargado de ejercer la persecución penal, es el Ministerio Público. Pero este carácter tiene excepción en los delitos de acción privada.
- “Es Única: La acción es única, ya que al igual que la jurisdicción, no puede existir un concurso ni pluralidad de acciones ni de jurisdicción; por el contrario, la acción y la jurisdicción, son únicas.
- “Irrevocabilidad: Este carácter implica que una vez iniciada la acción penal, no puede suspenderse, interrumpirse, o cesar, excepto los casos expresamente previstos en la ley, tales como el sobreseimiento y el archivo.”<sup>11</sup>

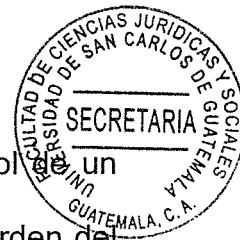
Estas características tienen por objeto definir propiamente el derecho penal y diferenciarla de los otros procesos, como el laboral, administrativo entre otros.

### 1.2. Conceptos del proceso penal

Como se indicó con anterioridad, se describe el proceso penal, como el conjunto de etapas concatenadas y sistematizadas que tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta, las circunstancias en que pudo ser cometido, el establecimiento de la posible participación del sindicado, el pronunciamiento de la

---

<sup>11</sup> *Ibíd.* Pág. 4.



sentencia y la ejecución de la misma, acción que se encuentra bajo el control de un juez que se encuentra legitimado, y pueda dirigir el desarrollo del debate, el orden del mismo y de darle valor a la prueba con el fin de que la pena se atribuya al culpables.

La finalidad del proceso penal es lograr justicia a través del esclarecimiento de la verdad y por consiguiente la aplicación de la ley penal, lo que se puede simplificar que los fines, no son más que los objetivos del proceso penal. Esto también implica, en caso de sentencia condenatoria, la reparación digna.

Los fines del proceso penal, se encuentran regulados en el primero párrafo del Artículo 5 del Código Procesal Penal, que establece: “El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma...” Estos resultan ser fines particulares, por cuanto que el fin general del proceso penal, es la aplicación de la justicia.

En relación al referido artículo se puede definir que es claro en cuanto a lo que se busca al instruir un proceso penal en contra de una persona señalada o sindicada de haber cometido uno o varios delitos. Y aparte de todo lo regulado en el Artículo mencionado, también se encuentra concatenada a la sentencia, la reparación digna.

El Artículo 124 del Código Procesal Penal, establece: Derecho a la reparación digna. “La reparación a que tiene derecho la víctima comprende la restauración del derecho

afectado por el hecho delictivo, que inicia desde reconocer a la víctima como persona con todas sus circunstancias como sujeto de derechos contra quien recayó la acción delictiva, hasta las alternativas disponibles para su reincorporación social a fin de disfrutar o hacer uso lo más pronto posible del derecho afectado, en la medida que tal reparación sea humanamente posible y, en su caso, la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la comisión del delito;...”

Como se puede observar los objetivos de la reparación digna, son varios, pero dentro de estos hay dos importantes, primero que se busca la reparación pecuniaria por el daño causado a la víctima y segundo que se reconozca al agraviado como persona, víctima y sujeto procesal. Común mente conocida como reparación material e inmaterial.

En relación a la conceptualización de las fases del proceso penal, se puede indicar lo siguiente:

Fase preparatoria: esta se encuentra regulada a partir del Artículo 309 del Código Procesal Penal, que establece: “En la investigación de la verdad, el Ministerio Público deberá practicar todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la ley penal. Asimismo, deberá establecer quiénes son los partícipes, procurando su identificación y el conocimiento de las circunstancias personales que sirvan para valorar su responsabilidad o influyan en su punibilidad. Verificará también el daño causado por el delito, aun cuando no se haya ejercido la acción civil.”



Tiene como objeto preparar la acción pública, realizando la investigación preliminar de un delito para reunir datos y elementos de convicción que permitan plantear una pretensión fundada, en este caso específico es función únicamente del Ministerio Público como ente investigador.

Fase intermedia: se encuentra regulada en el Artículo 332 del relacionado cuerpo legal y que establece: Inicio. "Vencido el plazo concedido para la investigación, el fiscal deberá formular la acusación y pedir la apertura del juicio. También podrá solicitar, si procediere, el sobreseimiento o la clausura y la vía especial del procedimiento abreviado cuando proceda conforme a este Código. Si no lo hubiere hecho antes, podrá requerir la aplicación de un criterio de oportunidad o la suspensión condicional de la persecución penal. La etapa intermedia tiene por objeto que el juez evalúe si existe o no fundamento para someter a una persona a juicio oral y público, por la probabilidad de su participación en un hecho delictivo o para verificar la fundamentación de las otras solicitudes del Ministerio Público."

En esta etapa del proceso penal, se genera la petición del ente investigador, de conformidad con lo investigado por el mismo, debe de hacer el requerimiento al juez contralor, ya sea presentando solicitud la apertura a juicio, el sobreseimiento, la clausura o un procedimiento abreviado o un criterio de oportunidad, todo depende lo obtenido en la etapa preparatoria en cuanto a los medios de investigación, ya que de ellos depende el requerimiento fiscal, asimismo dicho requerimiento es analizado por el juez contralor, si procede el mismo, resuelve la petición, si el juez contralor considera que el requerimiento fiscal no es el correcto, resuelve enmendando la plana.



Fase del juicio o debate, se encuentra establecido en el 354 del relacionado cuerpo legal y que regula: “El debate se realizará con la presencia ininterrumpida de los jueces llamados a dictar la sentencia, del Ministerio Público, del acusado, de su defensor y de las demás partes o sus mandatarios...” Es el desarrollo del proceso en forma contradictoria, oral y pública; es el momento prominente del proceso, en el cual las partes entran en contacto directo, el contenido del proceso se manifiesta con toda su amplitud, se presentan y ejecutan las pruebas; teniendo el contradictorio su más fiel expresión en la vivacidad de la prueba hablada.

Las impugnaciones o recursos, se encuentran regulados en el Artículo 398, del mismo cuerpo legal y establece: “Las resoluciones judiciales serán recurribles sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos. Pero únicamente podrán recurrir quienes tengan interés directo en el asunto. Cuando proceda en aras de la justicia, el Ministerio Público podrá recurrir a favor del acusado. Las partes civiles recurrirán sólo en lo concerniente a sus intereses. El defensor podrá recurrir autónomamente con relación al acusado.” El objetivo de la etapa recursiva es que las resoluciones impugnadas queden sin efecto o se modifiquen.

Fase de ejecución, regulada en el Artículo 492 del Código Procesal Penal y establece: Defensa. “El condenado podrá ejercer, durante la ejecución de la pena, todos los derechos y las facultades que las leyes penales, penitenciarias y los reglamentos le otorgan, planteando ante el juez de ejecución todas las observaciones que estime convenientes.” Permite controlar el cumplimiento de la pena y todo lo relativo a esta, y además de lo relacionado con las medidas de seguridad y corrección.

### **1.3. Audiencias para los privados de libertad**

Cuando una persona se encuentra privada de libertad como medida de coerción, implica que fue ligado a proceso penal y le dictaron prisión preventiva, mientras el ente investigador culmina la investigación; también puede estar privada de libertad debido a que se encuentra cumpliendo una pena de prisión impuesta en sentencia condenatoria.

En el referido orden de ideas es importante hacer mención que los privados de libertad pueden tener otras audiencias aún en la situación que se encuentran, ya que dicha situación no les priva de esos derechos u obligaciones, dependiendo de la clase de audiencia que tengan que solventar y para efecto de estudio se hace mención de los siguientes casos:

### **1.4. Privados de libertad con prisión preventiva**

El privado de libertad, es la persona que se encuentra reclusa en un centro penitenciario, por orden judicial, ya sea preventivamente o cumpliendo condena. Ahora bien la prisión preventiva se define como: “Medida cautelar impuesta al imputado por un juez, la cual consiste en la privación temporal del derecho a la libertad personal con el fin de asegurar la integridad de víctimas o testigos, así como el desarrollo de la investigación o la conclusión del proceso penal. Esta medida cautelar debe aplicarse solo si otras medidas menos intrusivas no son suficientes para asegurar dichos objetivos.”<sup>12</sup>

---

<sup>12</sup> <https://imco.org.mx/justiciapenal/blog/definicion/prision-preventiva/> (Consultado el 6 de marzo de 2023)



Concluyendo y de conformidad con el párrafo que antecede, se puede definir que los privados de libertad con prisión preventiva, son las personas que se encuentran en un centro carcelario, por resolución judicial, con el único objetivo de asegurar que no interfieran en la investigación, asegurar la integridad y tranquilidad de la víctima, testigo o de los mismos investigadores, así como garantizar la permanencia del sindicado en el proceso penal, por considerar que existe peligro de fuga, todo esto mientras se logra dilucidar el proceso penal mediante una sentencia, ya sea condenatoria o absolutoria.

El Artículo 259 del Código Procesal Penal, regula la Prisión preventiva. “Se podrá ordenar la prisión preventiva, después de oír al sindicado, cuando medie información sobre la existencia de un hecho punible y motivos racionales suficientes para creer que el sindicado lo ha cometido o participado en él.” Como se puede observar el Código Procesal Penal guatemalteco, establece la regla del uso de la prisión preventiva y los elementos que deben de concurrir para su aplicación.

Asimismo el Artículo 261 del mismo cuerpo legal, establece: Casos de excepción. “En delitos menos graves no será necesaria la prisión preventiva, salvo que exista presunción razonable de fuga o de obstaculización de la averiguación de la verdad...” En este artículo se regula en cuanto a que delitos no se debe aplicar dicha medida, con la salvedad de peligro de fuga o de la obstaculización de la investigación.

Es así como se regula lo relacionado a la prisión preventiva, lo que puede cambiar dependiendo si existen medios suficientes que puedan variar las circunstancias primitivas que provocaron la imposición de la pena privativa, en dado caso llegará a

dictarse una sentencia condenatoria, definitivamente el reo seguirá guardando prisión hasta que cumpla su condena, pueda ser trasladado a otro centro de cumplimiento de condena, y el tiempo cumpliendo prisión preventiva se abonará a la pena de prisión.

### **1.5. Privados de libertad cumpliendo condena**

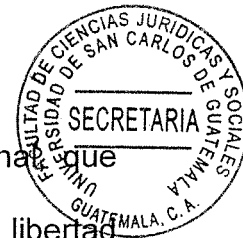
Como ya se definió en el apartado anterior en cuanto a privados de libertad, es importante hacer énfasis del cumplimiento de condena por encontrarse la sentencia firme y para objeto de estudio se puede definir como sentencia firme "...cuando la resolución de primera instancia ha sido consentida por las partes expresa o tácitamente, o cuando se trata de una sentencia inapelable, o se ha dado el fallo del último tribunal que puede entender en la causa"<sup>13</sup>

Lo que se puede indicar es que en Guatemala hay sentencia firme cuando se agotan los recursos correspondientes, ya no existe recurso alguno que interponer, motivo por el cual, la persona debe de cumplir su condena, abonándole el tiempo que ha estado en prisión preventiva, la que será controlada en cuanto a su ejecución por un juzgado de ejecución, el que dispondrá el lugar del cumplimiento y determinará el tiempo de cumplimiento de la condena, mediante la resolución del computo definitivo.

De conformidad con la normativa vigente en Guatemala la condena tiene un límite, aunque la persona sea condena a cientos de años, solo cumplirá la condena máxima

---

<sup>13</sup> <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/sentencia-firme/sentencia-firme.htm> (Consultado el 6 de marzo de 2023)

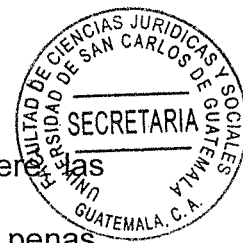


establecida, lo que se encuentre regulado en el Artículo 44 del Código Penal que establece: Pena de prisión. “La pena de prisión consiste en la privación de la libertad personal y deberá cumplirse en los centros penales destinados para el efecto. Su duración se extiende desde un mes hasta cincuenta años.”

El condenado, no debe de cumplir el total de la misma, existe una regla que puede lo puede beneficiar a una rebaja de la condena, establecida en el segundo párrafo del relaciona Artículo: “A los condenados a prisión que observen buena conducta durante las tres cuartas partes de la condena, se les pondrá en libertad, en el entendido que si cometieren un nuevo delito durante el tiempo que estén gozando de dicho privilegio, deberán cumplir el resto de la pena y la que corresponda al nuevo delito cometido. ...no se aplicará cuando el reo observe mala conducta, cometiere nuevo delito o infringiere gravemente los reglamentos del centro penal en que cumpla su condena.” De igual forma se debe tener presente lo establecido en el título V de la Ley del Régimen Penitenciario, que regula lo relativo a la redención de penas.

Como ya se indicó, la condena no puede ser mayor a 50 años por ser la máxima en Guatemala, la que se debe de cumplir en los centros penales destinados para tal efecto o donde el juzgado de ejecución considere pertinente, con el objeto de resguardar la integridad y la vida del condenado, asimismo pueden tener una redención de penas si cumple la regla contemplada en el párrafo que antecede.

El Artículo 392 del Código Procesal Penal, establece: Condena. “La sentencia condenatoria fijará las penas y medidas de seguridad y corrección que correspondan.



También determinará la suspensión condicional de la pena y, cuando procediere, las obligaciones que deberá cumplir el condenado y, en su caso, unificará las penas, cuando fuere posible...” En el referido artículo se establece la forma de proceder en cuanto a la condena y lo que debe de incluir, para que el juzgado de ejecución proceda a hacerla efectiva, realizando el computo correspondiente, incluyendo el tiempo que el condenado ha estado en prisión preventiva.

En términos generales una persona privada de libertad, podría estar sujeto a nuevas audiencias, por diferentes situaciones, de las que se pueden mencionar, las más comunes, audiencia de primera declaración, regulada en el Artículo 81 del Código Procesal Penal, en este caso se dan las referidas audiencias, siempre y cuando el reo se encuentre en calidad de sindicado en otro proceso y se le haga del conocimiento y se le tome primera declaración, mediante audiencia oral y pública.

Artículo 340 del mismo cuerpo legal, establece: Audiencia. “La audiencia intermedia tiene como finalidad discutir sobre la pertinencia del requerimiento fiscal. En caso de formularse acusación se discutirá sobre los hechos planteados y la probabilidad de que puedan ser demostrados en debate.” Como el mismo artículo lo define, el objetivo es discutir si es pertinente el requerimiento fiscal en cuanto a formularse acusación en contra del sindicado.

Así también el Artículo 344 del mismo Código Procesal Penal, regula: Citación a juicio. “Al dictar el auto que admita o rechace la prueba, previa coordinación con el tribunal de sentencia, el juez señalará día y hora de inicio de la audiencia de juicio, misma que

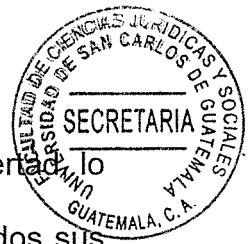
debe realizarse en un plazo no menor de diez días ni mayor de quince, citando a todos los intervinientes con las prevenciones respectivas.

Dentro de los cinco días de fijada la audiencia de juicio, cualquiera de los sujetos procesales puede solicitar audiencia para recusar a uno o más jueces del tribunal, la cual deberá realizarse dentro de los tres días siguientes a la solicitud. Si alguno de los jueces considera que incurre en motivo de excusa, lo invocará en el mismo plazo; para el efecto, se convocará a todos los intervinientes.”

Las indicadas audiencias son las más comunes, pero se desarrollan otras como la revisión de la medida de coerción y reforma de auto de procesamiento en el caso de los que están en prisión preventiva y para las personas con condena, hay otras audiencias que se tramitan en la vía incidental, por ejemplo la de redención de penas. Es así como se hace mención de las audiencias a las cuales están sometidos los privados de libertad, ya sea en prisión preventiva o con condena firme, haciendo énfasis en cuanto a que existen muchas más audiencias que se podrían desarrollar.

#### **1.6. Medios de comunicación telemáticos utilizados para transmitir las audiencias virtuales**

Estos medios son los sistemas que se utilizan para las comunicaciones, es el uso de la tecnología como conexión de internet, computadores conectadas a una red para la transmisión de datos, en tiempo real y el uso de micrófonos a efecto de poder comunicarse entre si, sin importar el lugar o la distancia en que se encuentren las



personas. En el caso audiencias virtuales desde los centros de privación de libertad que se pretende es tratarlos como que estuvieran presentes, respetándoles todos sus derechos y garantías. Ver anexo 1.

Con este capítulo se pretendió desarrollar el proceso penal guatemalteco, con el objeto de deslumbrar la necesidad de implementar acciones para mejorar los servicios informáticos, o medios tecnológicos en el desarrollo de las audiencias virtuales de las personas privadas de libertad y así resguardar al personal del Organismo Judicial.



## CAPÍTULO II

### 2. Centros de privación de libertad

Para efecto de estudio es importante dar una definición de centro de privación de libertad, de lo que se puede decir que, son los lugares destinados para recluir a las personas que se sospecha cometieron delito y después de haber sido escuchado por juez competente, este decide que la persona debe de guardar prisión preventiva, mientras el ente investigador logra establecer la verdad de los hechos y el grado de participación del sindicado, lo que se puede definir que “es el simple acto material de privación de la libertad, es el apoderamiento físico de un sujeto del que se sospecha que ha cometido un delito.”<sup>14</sup>

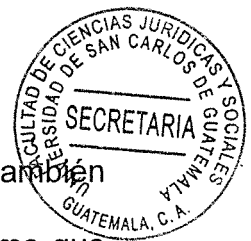
El Código Procesal Penal en el Artículo 259, establece: Prisión preventiva. “Se podrá ordenar la prisión preventiva, después de oír al sindicado, cuando medie información sobre la existencia de un hecho punible y motivos racionales suficientes para creer que el sindicado lo ha cometido o participado en él.

La libertad no debe restringirse sino en los límites absolutamente indispensables para asegurar la presencia del imputado en el proceso.”

Como se observa el referido código procesal penal, establece claramente que la privación de libertad de una persona, solo se puede dar después que esta persona haya sido escuchada por juez competente.

---

<sup>14</sup> <http://diccionariojuridico.mx/definicion/detencion/> (Consultado el 4 de febrero de 2023)



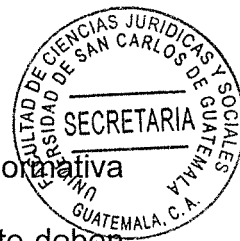
Asimismo establece la regla para dictar dicha medida. Es de importancia también mencionar que en el referido artículo hay una variante en cuanto a que el mismo que regula la imposición de la privación de libertad, pero también regula que no debe restringirse la libertad, solamente si es indispensable a efecto de garantizar la presencia del sindicato dentro del proceso.

Otro de los casos en cuanto a la privación de libertad es de las personas que han sido condenadas por haber cometido delito, en este caso se da cuando la sentencia condenatoria queda firme, momento en el cual el órgano jurisdiccional competente determina el lugar de cumplimiento de la pena de prisión impuesta, asimismo ordena el traslado de la persona a efecto cumpla la pena impuesta.

La Ley del Régimen Penitenciario, en el Artículo 44. Regula: Tipos. “El Sistema Penitenciario contará con dos tipos de centros de detención: Centros de detención preventiva y centros de cumplimiento de condena.”

Como se mencionó con anterioridad la clasificación de los indicados centros de detención, son dos; los que albergan a las personas de quien se presume pudieron haber participado en la ejecución del delito y que esperan juicio y de los procesados que ya están sentenciados, cuyo fin es que cumplan la condena impuesta.

Asimismo el Artículo 45 de la Ley anteriormente relacionada, establece. Objeto. “Los centros de detención que se regulan en esta ley tienen por objeto la custodia y protección de las personas procesadas y condenadas.”



Ya sea cumpliendo condena o en prisión preventiva, el fin de la relacionada normativa es de custodiar y proteger a los reclusos, ya que por orden de juez competente deben de permanecer en los referidos lugares, de lo cual el sistema penitenciario se debe de encargar, tanto de su custodia como de su protección.

La clasificación realizada por la dirección del sistema penitenciario en cuanto a los centros de detención, se encuentra regulado en el Artículo 46 de la indicada Ley del Régimen Penitenciario y que regula: Clasificación de los centros de detención. "Los centros de detención del Sistema Penitenciario, atendiendo al objeto de la detención, se dividen en las clases siguientes:

a) Centros de Detención Preventiva

1. Para hombres
2. Para mujeres

b) Centros de Cumplimiento de Condena

1. Para hombres
2. Para mujeres

c) Centros de Cumplimiento de Condena de Máxima Seguridad

1. Para hombres
2. Para mujeres

Los centros de detención preventiva deberán contar, para su administración, con sectores: de mínima seguridad, mediana seguridad y máxima seguridad. Presupuesto que no se cumple, ya que dicha clasificación no se realiza.



Los centros de cumplimiento de condena regulados en la literal b) del presente artículo deberán contar con sectores para el cumplimiento de arresto; asimismo, deberá contar con clasificación de reclusos estableciendo sector de mínima seguridad y sector de mediana seguridad.”

Como se puede observar la referida normativa legal clasifica los centros de privación de libertad, así también por el grado de peligrosidad de la persona sindicada o condenada, ya que la clasificación es de tres tipos de centros, tanto para hombres como para mujeres.

## **2.1. Antecedentes**

Para poder hacer énfasis en cuanto a los centros de privación de libertad en Guatemala es importante hacer relación en cuanto a la creación del sistema penitenciario, y se puede indicar que: “...el Sistema Penitenciario inicia el 9 de julio de 1875, cuando la Municipalidad de Guatemala encargó al Señor José Quezada que visitara la cárcel de hombres y de corrección Santa Catarina, ubicada en la 3ª. Avenida y 5ª. Calle, zona 1 de la Ciudad de Guatemala.”<sup>15</sup>

Lo anteriormente señalado es de importancia de hacer notar dentro de la investigación a pesar que no tiene claridad quien era la persona delegada, y cuál era su relación con el sistema penitenciario, no obstante es importante analizar los siguientes párrafos.

---

<sup>15</sup> <https://dgsp.gob.gt/historia-de-la-direccion-general-del-sistema-penitenciario/> (Consultada el 5 de enero de 2023)

Este personaje al visitar la referida cárcel, hace la siguiente observación sobre el desastroso estado de dicha cárcel, haciendo énfasis en que los reclusos eran tratados de manera inhumana, pues aparte del hacinamiento, las celdas no contaban con ningún servicio y eran similares a caballerizas, los reclusos se enfermaban y morían por falta de atención medica.”<sup>16</sup>

Existieron variantes en cuanto a la violación a los derechos fundamentales de las personas en ese centro carcelario al punto que las personas perdían la vida al estar recluido en el indicado centro carcelario.

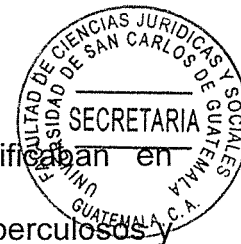
A raíz del referido informe, el cual pudo haber sido leído por el General Justo Rufino Barrios, quien ordeno “...que se iniciara la construcción de la Penitenciaría Central, el 11 de enero de 1877. El lugar en el cual se inicio la construcción era conocido como El Campamento.”<sup>17</sup> El mencionado proyecto ya no pudo ser terminado por el indicado presidente, ya que al fallecer quedó en las manos de su sucesor, General Manuel Lizandro Barillas.

A pesar de haber sido una construcción informal en cuanto a los materiales utilizados, es importante indicar que el centro de privación de libertad tenía todo lo necesario para efecto de su funcionamiento, dentro de lo que se puede mencionar, capitanía de cárceles, estacionamiento para carruajes, oficinas de servicio civil, espacio para deportes, despensa, dormitorios y cocina.

---

<sup>16</sup> *Ibíd.* Pág. 1

<sup>17</sup> *Ibíd.* Pág. 2



Haciendo énfasis en el año ya relacionado, “los reclusos se clasificaban en trabajadores de buena conducta, músicos, inválidos, ancianos, obreros, tuberculosos y homosexuales. La capacidad de dicho centro era para 500 reclusos y en un principio era solo para penados, pero posteriormente por Acuerdo Gubernativo, se dispuso que también fuera para preventivos. Con el paso de los años, la Penitenciaría Central empezó a sufrir de hacinamiento, llegando a albergar a más de 2,500 reclusos, lo que la convirtió en un centro de corrupción y muerte.”<sup>18</sup>

Como se puede observar, el hacinamiento ha sido un factor determinante en los centros de privación de libertad que ha generado graves problemas no solo para los propios reos, sino también para las autoridades, que de estar resolviendo prisión preventiva para las personas sindicadas, se recarga el trabajo para el sistema penitenciario y genera corrupción y muerte como lo relaciona el texto anterior.

Pero no solo para hombres existían cárceles también para mujeres la que se llamaba ciudad de mujeres o casa de recogidas, lugar que tenía la peculiaridad de recluir mujeres mal llamadas, de la vida alegre.

Es de tal manera que surgen los centros de reclusión por la misma necesidad de proveer a los reclusos un lugar diferente al que tenían en donde eran maltratados, golpeados y abusados, lugares que les garantizara una vida diferente a la que tenían, por lo que se crearon los centros carcelarios ya relacionados.

---

<sup>18</sup> *Ibíd.* Pág. 2

## 2.2. Capacidad

Cuando se habla de capacidad, se refiere al espacio que tienen los centros carcelarios para albergar a los reclusos, dentro de este presupuesto existen dos variantes, una la capacidad para la cual fue hecho un centro carcelario y la otra, la población reclusa que tienen.

Para efecto de la referida información es de mencionar que el Ministerio de Gobernación por medio de la Dirección General del Sistema Penitenciario, lleva control referente a la cantidad de personas reclusas en cada centro carcelario y la capacidad que tiene cada uno, como se puede observar en la información vertida hasta agosto del año 2021. Ver anexo 2.

Con la ilustración de las tablas sobre la población reclusa se pretende hacer énfasis en el hacinamiento que existe y lo que podría provocar problemas para el sistema penitenciario en cuanto a espacio libre, en virtud que hay centros carcelarios que no poseen espacio, como el preventivo para varones en la zona 18, que está totalmente lleno de reclusos y concreto de tanta construcción, no habiendo espacio para nada y que en algún momento complica la diligencia de audiencias virtuales y a la vez colocando en peligro a los jueces y otras autoridades que participan en las realización de las relacionadas audiencias. Ver anexo 2 y 3.

Situación de los centros carcelarios, en cuanto a la cantidad de personas reclusas en los mismos y que es determinante para que el sistema penitenciario sea deficiente y



por lo tanto exista complicación en la preparación de espacio y la seguridad jueces de paz que realizan las diligencias de videoconferencias.

| Situación Jurídica.    | Cantidad |
|------------------------|----------|
| Condenados.            | 13453    |
| En prisión preventiva. | 11591    |

El hacinamiento, al año 2021 en los centros de privación de libertad, simple usando la regla de tres para poder establecer dicho porcentaje, plasmado la operación; si la capacidad de los centros de privación de libertad en Guatemala es para 5901 reos, pero la población al año 2021 era de 25044, entonces la operación es la siguiente: capacidad  $5901 \times 100 / 25044$  es igual a: 424.40, por lo tanto, el porcentaje de hacinamiento en el año 2021 era de 424.40%, siendo una cifra muy alta para, para los centros de privación de libertad, siendo una bomba de tiempo para el Estado.

### 2.3. Funcionalidad

La funcionalidad de los centros de privación de libertad en muchas ocasiones han sido cuestionadas por diferentes instancias tanto públicas como privadas, pero primordialmente por la organizaciones no gubernamentales, que ha sido noticia en varias ocasiones en los principales divulgadores de noticias, ya que por la misma incapacidad del sistema penitenciario, el control lo tiene los reos, quienes deciden que pasa en el interior de los penales, factor que es de suma preocupación en cuanto a la

seguridad de las autoridades encargadas de diligenciar audiencias, ya que en cualquier momento los reos deciden iniciar motines y tomar de rehenes a las autoridades, lo cual pueden hacer sin complicaciones y sin intervención de las fuerzas de seguridad.

Los centros carcelarios fueron creados con cierta capacidad para albergar reclusos, pero con la cantidad de hacinamiento que hay en los mismos dejan de ser funcionales en virtud que existe una sobrepoblación de reos, siendo un peligro latente incluso para los propios reclusos, quienes exponen su propia vida, no digamos un juez, un guardia de seguridad o un policía nacional civil. "...el hacinamiento también es influido por la mora judicial, lo que refleja la ausencia de una política nacional de investigación criminal que ayude a dar celeridad a los mismos. El hacinamiento es una clara demostración de la falta de cumplimiento de la diligencia debida, por parte de las instituciones que conforman el sistema de justicia guatemalteco"<sup>19</sup>

En resumen se puede decir que los centros carcelarios de Guatemala, no son funcionales, por todas las limitantes que se enunciaron en párrafos anteriores y que podrían generar peligro para los mismos reclusos, para las autoridades del Organismo Judicial encargadas de realizar las audiencias virtuales y para las autoridades encargadas de velar por la seguridad de los referidos centros de privación de libertad, quienes no gozan de ningún tipo de seguridad, por la vulnerabilidad de los indicados centros carcelarios.

---

<sup>19</sup> [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/RuleOfLaw/OverIncarceration/PDH\\_Guatemala.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/RuleOfLaw/OverIncarceration/PDH_Guatemala.pdf). (Consultado el 22 de febrero de 2023)

## 2.4. Clasificación de privados de libertad

La clasificación ha sido siempre un tabú en Guatemala, primordialmente porque los mismos reclusos tienen el control de los centros carcelarios, motivo por el cual existen amotinamientos, intentos de fugas entre otros, ya que estos privados de libertad deciden que puede o debe de pasar en el interior del sector, considerando este actuar de los privados de libertad como un amenaza latente para los juzgadores que proceden a realizar las diligencias judiciales dentro del penal, como son las audiencias virtuales.

El Artículo 46 de la Ley del Régimen Penitenciario, establece: Clasificación de los centros de detención. “Los centros de detención del Sistema Penitenciario, atendiendo al objeto de la detención, se dividen en las clases siguientes:

a) Centros de Detención Preventiva

1. Para hombres

2. Para mujeres

b) Centros de Cumplimiento de Condena

1. Para hombres

2. Para mujeres...”

El referido artículo es específico en cuanto a la separación de los privados de libertad, dependiendo de su situación jurídica, lo importante dentro de esta separación es en cuanto al género, considerando indispensable que las mujeres y los hombres se



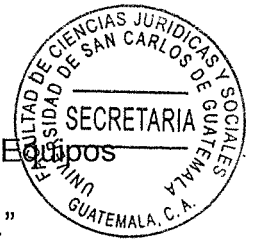
encuentren separados para evitar cualquier tipo de abuso. Y en su penúltimo y último párrafo establece lo siguiente:

“...Los centros de detención preventiva deberán contar, para su administración, con sectores: de mínima seguridad, mediana seguridad y máxima seguridad.

Los centros de cumplimiento de condena regulados en la literal b) del presente artículo deberán contar con sectores para el cumplimiento de arresto; asimismo, deberá contar con clasificación de reclusos estableciendo sector de mínima seguridad y sector de mediana seguridad.”

Se establece la separación en cuanto a la seguridad, existiendo una diferencia, ya que en los de cumplimiento de condena, no se prevé un sector de máxima seguridad. Lo que sí es seguro es que en la realidad es otra, por el hacinamiento en varios sectores no existe tal clasificación. La referida normativa legal, hace relación a la clasificación en cuanto a que los centros deben de estar adecuados o adaptados para las personas que va a recluir, pero en cuanto a la seguridad, no existe fundamento.

El Artículo 51, del mismo cuerpo legal, regula: Centro Especial de Detención o de Máxima Seguridad. “Los Centros Especiales de Detención o de Máxima Seguridad serán destinados para el cumplimiento de la pena de los condenados en sentencia ejecutoriada, responsables de la comisión de delitos de alto impacto social, de todos aquellos que presenten problemas de inadaptación extrema, constituyendo riesgos para la seguridad de los reclusos y demás personas relacionadas con el centro, así



como, de aquellas personas reclusas que por recomendación de los Equipos Multidisciplinarios de Diagnóstico deban ubicarse y/o trasladarse a dicho centro.”

Es importante hacer énfasis en cuanto a estos centros, ya que en Guatemala existe uno, que es el Centro de Máxima Seguridad El Infiernito que se encuentra ubicado en el departamento de Escuintla, lo que llama la atención es que a pesar de ser una cárcel de máxima seguridad, en varias ocasiones han tomado por rehenes a los guardias del sistema penitenciario, lo que evidencia la falta de protocolos correctos, primordialmente que en el indicado lugar se encuentran reclusos pandilleros del barrio 18, catalogados como de alta peligrosidad, pero aun así no se tienen los protocolos que deberían de implementarse a efecto de poder garantizar la vida y la seguridad del personal.

En este caso hacer una audiencia virtual en ese centro de cumplimiento de condena, seria jugar con la muerte, ya que no existen las condiciones adecuadas para efectuar tal diligenciamiento. En los centros carcelarios de mujeres, no se escuchan quejas en cuanto a su peligrosidad, por lo que se considera o interpreta que no existen mujeres condenadas que deban de considerarse de alta peligrosidad.

En el caso del centro preventivo para varones de la zona 18, ciudad capital, se encuentra el sector 11 que también es destinado para pandilleros del barrio 18, que se desconoce si efectivamente en el referido sector hay solo en prisión preventiva o también condenados, en virtud que ellos deciden quién puede estar en ese lugar y hacen cualquier tipo de amotinamiento o bochinche a efecto que trasladen a la persona que ellos quieren que este ahí y que sea de su misma pandilla.

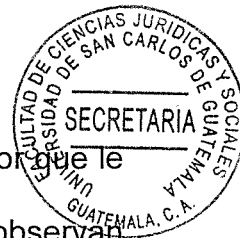


Se hace énfasis en estos dos centros de detención, uno detención preventiva y el otro de condena, solo para efectos de ilustración del grado de peligrosidad de estas pandillas y el riesgo que corren los operadores de justicia al momento de realizar una audiencia virtual, en lo que se puede concluir que no existe garantía alguna para el personal judicial al momento de efectuar dichas diligencias y por consiguiente convierte al sistema penitenciario, en ineficiente e incapaz de realizar audiencias virtuales con los privados de libertad, retrasando aun más al sistema judicial y la administración de justicia.

## **2.5. Clasificación por su grado de peligrosidad**

En cuanto a este presupuesto, se puede determinar que existe cierta clasificación de grupos especiales, dentro de estos grupos se puede aducir a los narcotraficantes, asesinos y pandilleros, que son las clasificaciones más concretas que tiene el sistema penitenciario y como ya se indicó en el subcapítulo anterior se tienen ubicados en diferentes cárceles del país, pero es de hacer notar que cuentan con privilegios que no tienen otros reos comunes, los motivos se ignoran.

El preventivo para varones de la zona 18, tiene los sectores 1 y 2, que son conocidos como bartolinas, esta área está clasificada para personas vinculadas con el narcotráfico, tienen más seguridad que los otros reos en virtud que las bartolinas son en forma de cuartos, con mayor grado de seguridad para evitar una fuga o ataque. Asimismo tiene el sector 3, 4 y 5 para bandas delincuenciales, asesinos, ladrones organizados, con esto no se pretende decir que no haya otro tipo de personas menos o

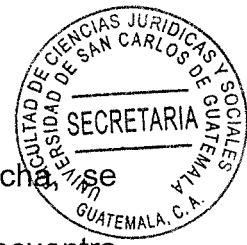


poco peligrosas, ya que al ingresar al referido centro carcelario, existe un sector que le llaman el gallinero y es ahí en donde hacen la clasificación de reos, y cuando observan que una persona va vestida de forma no común, es remitida a algún sector de estos, ya que fue analizado que puede pagar la denominada talacha o extorción.

Este mencionado pago que ha existido por muchos años, no son pequeñas sumas de dinero, ya que se ha podido conversar con algunas personas que estuvieron reclusos en algún sector de los indicados y las sumas no bajan de cinco mil quetzales por la estadía en el sector para el cual fueron remitidos.

Y esta el sector 11 en donde se encuentran pandilleros, conocidos como del barrio 18, como es de conocimiento público, son personas peligrosas, que no les genera ningún tipo de remordimiento asesinar a otra persona. Por el factor indicado y el grado de organización que tienen, es el sector más peligroso para el persona del sistema penitenciario y cualquier otro funcionario público que tenga que entrar a realizar algún tipo de diligencia, ya que siempre que hacen requisas en ese sector se encuentra como mínimo un arma de fuego con sus respectivas municiones, lo que los ubica como un sector de alto grado de peligrosidad.

Y no solo en el preventivo para varones, también existe este tipo de clasificación en otros reclusorios del país, como la granja Canadá en Escuintla en donde se encuentra el “infiernito”, cárcel de máxima seguridad que alberga a pandilleros del barrio 18, pero no cualquier pandillero, es ahí en donde se encuentran los líderes de la mencionada pandilla y que son sumamente peligrosos.



En el caso de los mareros conocidos como las letras o mara salvatrucha, se encuentran reclusos en el penal conocido como El boquerón, el que se encuentra ubicado en el departamento de Santa Rosa, y así se pueden mencionar todos los centros carcelarios que cuenta con máxima seguridad, pero por no ser tema de investigación, se mencionaron los ya relacionados para efecto de hacer énfasis en cuanto a la clasificación que tiene el sistema penitenciario, pero que no son garantía para los funcionarios públicos que realizan las diligencias de audiencias mediante videoconferencias, ya que deben de estar en un sector conocido para el delincuente, quienes tienen acceso a armas de fuego que podrían utilizar para atentar contra la vida de los funcionarios judiciales y funcionarios públicos.





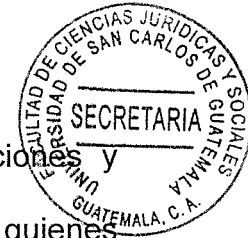
### CAPÍTULO III

#### **3. Funciones de los órganos jurisdiccionales en cuanto a la recepción de la declaración de los privados de libertad por medios telemáticos**

Para poder definir las funciones de los órganos jurisdiccionales, es importante hacer mención en cuanto a que es el Organismo Judicial como parte importante dentro del Estado de Guatemala y el que hacer del mismo.

El Organismo Judicial es una institución importante dentro del Estado de Guatemala, no solo por tener la función en cuanto a impartir justicia de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, leyes ordinarias y tratados internacionales ratificados por Guatemala, sino también dentro de la estructura estatal es uno de los tres poderes, ya que conforma la trazada de poderes, juntamente con el poder Legislativo y el poder Ejecutivo.

Para comprender mejor lo ya manifestado, es importante definir lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que regula: "Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.



Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público. La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca. Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia.”

Dicha autonomía para poder juzgar con independencia, que le otorga la Constitución Política de la República de Guatemala al Organismo Judicial, ilustra claramente que el poder judicial tiene que apegarse al estado de derecho en cuanto a la aplicación de justicia, en virtud que el tener autonomía, los compromete aun mas en la administración de justicia de forma justa y apegada a derecho con el único fin de garantizar el debido proceso a las partes procesales, sin injerencia alguna de otro poder del Estado.

El Artículo 51 de la Ley de Organismo Judicial, regula: “El Organismo Judicial. En ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo. Imparte justicia conforme la Constitución Política de la República y los valores y normas del ordenamiento jurídico del país.”

El referido Artículo regula las funciones del relacionado organismo, y como ya se indicó con anterioridad, su función es exclusivamente el de impartir justicia y para efectos de su función es administrada por la Corte Suprema de Justicia y el presidente del Organismo Judicial.

Así también el Artículo 52 del mismo cuerpo legal, regula: “Funciones del Organismo Judicial. Para cumplir sus objetivos el Organismo Judicial no está sujeto a subordinación alguna de ningún organismo o autoridad sólo a la Constitución Política de la República y las leyes. Tiene funciones jurisdiccionales y administrativas las que deberán desempeñarse con total independencia de cualquier otra autoridad. Las funciones jurisdiccionales del Organismo Judicial corresponden fundamentalmente a la Corte Suprema de Justicia y a los demás tribunales que a ella están subordinados en virtud de las reglas de competencia por razón del grado...”

En este principio también se menciona que dicho organismo no se encuentra supeditado a otro poder del Estado, tienen independencia en la toma de decisiones como en la elección de sus autoridades. En otro orden de ideas, se puede hacer la observación que el Organismo Judicial, no está sometido a subordinación de ningún tipo, actúa con independencia en cuanto a la administración de justicia, existe un orden jerárquico a lo interno del referido organismo o poder el Estado, para su funcionalidad y buen desempeño, como entidad estatal.

El Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: “Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado... Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas



fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público. La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca...”

Como se puede apreciar en el párrafo que antecede, solo el Organismo Judicial tiene potestad de poder aplicar la normativa vigente cuando así proceda su intervención, en cualquier ámbito, penal, laboral, civil, mercantil, entre otra rama del derecho, nadie puede interferir, delegar o decidir lo que un órgano jurisdiccional debe de resolver, ya que como parte del indicado organismo, debe de actuar con independencia y apegar sus resoluciones de conformidad con el marco jurídico, respetando las garantías constitucionales, como el debido proceso, la presunción de inocencia y el derecho de defensa, entre otros.

### **3.1. Juzgados de paz**

El Artículo 101 de la Ley de Organismo Judicial, establece: “Juzgados de paz. Los juzgados menores se denominan juzgados de paz a menos que por su especial naturaleza la ley o la Corte Suprema de Justicia les dé distinta denominación...”

Estos juzgados son los encargados, primordialmente de juzgar hechos delictivos que ocurran en su jurisdicción, así también faltas contra personas y contra la propiedad y otros delitos considerados de menor gravedad, como los delitos en que la pena a imponer sea un multa, intervienen a prevención en donde no hay juzgado de primera instancia, practican diligencias urgentes, reciben declaración de detenidos, autorizan la



aplicación del criterio de oportunidad, levanta cadáveres en donde no hay Ministerio Público, entre otras funciones.

Son parte del Organismo Judicial, teniendo juez contralor, encargado de juzgar casos aparte de los mencionados, de menor impacto social, estos juzgados se encuentran ubicados en todos los municipios a nivel nacional, conociendo aparte de lo ya mencionados, lo siguiente:

- Medir en cuanto a problemas entre vecinos y así evitar el proceso penal.
- Conocer procesos por escándalos en la vía pública; lesiones leves; faltas contra la propiedad; adquisición de objetos de dudosa procedencia; actos inmorales; actos de crueldad animales, daños a la propiedad privada o pública, responsabilidad de conductor, entre otros.
- Conocer delitos menos graves, cuya pena no exceda de los cinco años de prisión; esto, en virtud de la ampliación de competencia adjudicada a los juzgados de Paz.

En el mes de abril del año 2021 se inauguraron los juzgados móviles en las siguientes cárceles:

- Fraijanes;
- Centro de Detención para Hombres Fraijanes II;
- Granja Modelo de Rehabilitación Pavón y el Centro de Orientación Femenino;
- En el Preventivo para Hombres, zona 18, y Preventivo para Mujeres Santa Teresa, zona 18;



- En la Granja Modelo de Rehabilitación Cantel en Quetzaltenango;

Los juzgados móviles coadyuvan en el que hacer de los juzgados de Paz, en cuanto a impartir justicia se refiere. Estos fueron creados mediante Acuerdo Número 05-2003 de la Corte Suprema de Justicia y para efecto de estudio, establece en el Artículo 1 del indicado Acuerdo, lo siguiente: “Se establecen los Juzgados Primero y Segundo de Paz Móvil, para que se ejerzan las atribuciones y funciones que la Constitución Política de la República de Guatemala y el ordenamiento jurídico establecen para los tribunales de justicia y tendrán competencia para resolver los asuntos que por medio de un acuerdo adicional se determinará previo a su puesta en funcionamiento.”

Es mediante del referido acuerdo de la Corte Suprema de Justicia que se crean los indicados juzgados, y de conformidad con su considerando, se consideran necesarios a fin de brindar a la población acceso a la justicia y garantizar la solución rápida, gratuita, segura y transparente de los litigios que se susciten y aplicar mecanismos o procedimientos judiciales como la mediación y la conciliación para resolver las causas de poca trascendencia social en las zonas que tienen dificultades de acceso a los servicios judiciales.

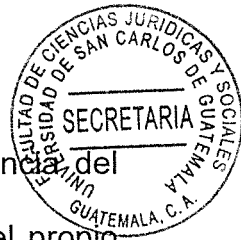
Asimismo el Acuerdo Número 13-2003 de la indicada Corte regula en el Artículo 1, lo siguiente: “Juzgado de Paz Móvil es el órgano jurisdiccional que atiende varias áreas geográficas en forma rotativa y que para su funcionamiento está instalado en un vehículo automotor debidamente habilitado y cuenta con un Centro de Mediación Itinerante Conexo.”



El indicado artículo complementa lo establecido en el acuerdo 05-2003, con el fin de garantizar el acceso a la justicia de las personas que se encuentra retirados de la ubicación de un juzgado o institución de ayudar a resolver los conflictos que generan.

El Artículo 2, del mismo cuerpo legal, establece: “Los Juzgados de Paz Móviles creados por Acuerdo número 05-2003 de esta Corte tiene competencia para:

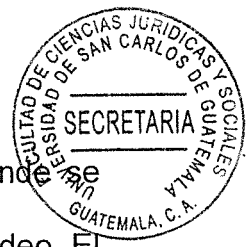
- a) Conocer de faltas contra las personas y contra la propiedad.
- b) Conocer y resolver otros asuntos de naturaleza penal susceptibles de ser resueltos por mediación o conciliación.
- c) Conocer y resolver todos aquellos asuntos de naturaleza no penal que correspondan a los Juzgados de paz que conocen los ramos Laboral, Civil y Familia, hasta las cuantías establecidas para la categoría de los que funcionen en los departamentos de Guatemala y Quetzaltenango, según corresponda , y que tengan establecido para su trámite un procedimiento de celeridad procesal. Cuando el trámite establecido por la ley sea escrito o requiera varias actuaciones se inhibirán de conocer y cursarán el caso al Juzgado con sede fija que corresponda;
- d) Conocer a prevención de asuntos relativos a violencia intra-familiar,
- e) Conocer de reclamaciones formuladas contra comerciantes por parte de consumidores;



- f) Homologar los acuerdos extrajudiciales que las partes ratifiquen en presencia del titular del Juzgado y los convenios o acuerdos que las partes suscriban en el propio juzgado y, en su caso, autorizar aquellos logrados en su presencia;
- g) Proporcionar información a los interesados acerca de aquellos trámites que no sean de su competencia,
- h) Organizar el calendario rotativo de visitas del Juzgado Móvil, debiéndolo comunicar con la debida antelación a las dependencias del Organismo Judicial encargadas de la comunicación social, para la preparación de los respectivos afiches, boletines, cuñas radiales y televisivas, Publicaciones en prensa y cualquier otro medio de difusión. e;
- i) Todas aquellas actividades acordes con la naturaleza conciliadora del Juzgado.”

Como se puede observar, los relacionados juzgados tiene la misma competencia que un juzgado de paz, la diferencia es que son móviles, con dicha innovación, los juzgados pueden ser trasladados a otros lugares sin mayor trámite, más que conducir el vehículo y mantener la conexión del sistema, pudiéndose decir que facilitan el acceso pronto al sistema de justicia sin mayor trámite o movimiento de las personas necesitadas de hacer uso del servicio.

Tema muy importante en cuanto trabajo del juez de paz, en los centros preventivos de privación de libertad, en donde se encuentra el procesado o acusado; para cumplir adecuadamente con su trabajo, deberán contar con el siguiente equipo:



- a) Equipo de videoconferencia que consiste en códec o procesador y en donde se codifica el video y el sonido, la cámara, donde se obtendrá toda la señal de video, El micrófono donde se recibirá la conversación.
- b) Un televisor LCD, de 40 más pulgadas, con entradas HDMI.
- c) Una conexión de Internet de 1 megabyte o más para realizar la video audiencia.

### **3.2. Juzgados de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente**

Los relacionados juzgados, son parte del Organismo Judicial, cuya función es conocer todos los procesos donde existe un delito, con el fin de establecer si una persona es o no responsable de haberlo cometido, así también mantener el control de la investigación que realiza el Ministerio Público, darle trámite y resolver la fase intermedia del proceso penal, por ejemplo en los delitos de hurto, robo, secuestro, homicidio, extorsiones entre otros.

Para mejor ilustración el Artículo 94 de la Ley del Organismo Judicial, establece: "Competencia. La Corte Suprema de Justicia determinara la sede y distrito que corresponde a cada juez de primera instancia y en donde hubiere más de uno, les fijará su competencia por razón de la materia de la cuantía y del territorio."

Es así como la Corte Suprema de Justicia es la encargada en cuanto a la distribución de jurisdicción y competencia de cada juzgado, no solo de primera instancia, sino que, de todos los juzgados que son parte del Organismo Judicial.

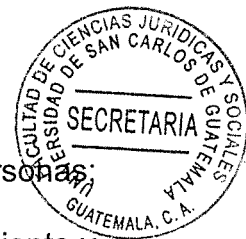


Así también el Artículo 95 del referido cuerpo legal, establece: “Atribuciones de los jueces de primera instancia: a) Conocer de los asuntos de su competencia de, conformidad con la ley; b) Conocer en las causas de responsabilidad cuando esta atribución no corresponda a la corte de apelaciones; c) Los que tienen competencia en materia penal están obligados a visitar, por lo menos una vez al mes los centros de detención las cárceles de su distrito; d) Visitar en inspección cada tres meses el Registro de la Propiedad, cuando lo hubiere en su jurisdicción. Para la ciudad capital, el Presidente del Organismo Judicial fijará a que juzgados corresponde la inspección; e) Las demás que establezcan otras leyes los reglamentos y acuerdos de la Corte Suprema de Justicia.”

El indicado artículo regula claramente el que hacer de los juzgados de primera instancia, dentro de los que cabe resaltar lo establecido en las literales c y d en cuanto al que hacer de los órganos jurisdiccionales, lo que se puede deducir que no solo los juzgados de ejecución tienen esa obligación, es una obligación compartida.

Para efecto de la presente investigación, se puede decir que, los juzgados de primera instancia están divididos de la forma siguiente:

- Juzgados de Primera Instancia de Ejecución Penal; de Control y de Ejecución de Medidas para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.
- Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente; de Narcoactividad para Incineraciones; de Turno; de Delitos de Femicidio y Otras Formas



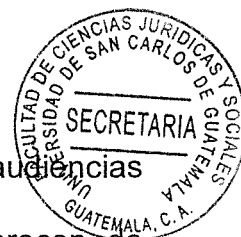
de Violencia Contra la Mujer y Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas; Tributaria y Aduanera; de Competencia Especializada en Delitos Contra el Ambiente y Patrimonio Cultural.

- Juzgados de Primera Instancia de Mayor Riesgo.
- Juzgados de Primera Instancia de Extinción de Dominio.
- Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.

El Artículo 45 del Código Procesal Penal, regula: “Los jueces de narcoactividad conocerán específicamente de los delitos relacionados con el tráfico, tenencia, producción y procesamiento de drogas, fármacos o estupefacientes y delitos conexos. Los jueces de los delitos contra el ambiente conocerán de los delitos contra el ambiente. Ambos se dividen en:

a) Jueces de primera instancia de narcoactividad y jueces de delitos contra el ambiente, quienes tendrán a su cargo el control jurisdiccional de los actos de investigación relacionados con los delitos de su competencia, instruirán personalmente las diligencias que les estén señaladas por este Código...”

Como se indicó en párrafos anteriores, el que hacer de los indicados juzgados es amplio en cuanto a su competencia, se puede decir que son los juzgados con más



carga laboral en el Organismo Judicial, lo que complica la realización de las audiencias virtuales, por su programación diaria, ya que los centros carcelarios carecen de espacios acordes y suficientes para diligenciar las audiencias penales, lo que genera retraso en los procesos y por lo tanto violenta los derechos de los privados de libertad.

Asimismo el Artículo 47 del indicado cuerpo legal, establece: “Jueces de Primera Instancia. Los jueces de Primera Instancia tendrán a su cargo el control jurisdiccional de la investigación efectuada por el Ministerio Público en la forma que este Código establece, para los delitos cuya pena mínima exceda de cinco años de prisión y de todos aquellos delitos contemplados en la Ley contra la Narcoactividad o cualquier otra ley que regule esta clase de hechos delictivos. Además, instruirán personalmente las diligencias que específicamente les estén señaladas por ley. Estarán encargados de la tramitación y solución del procedimiento intermedio, y conocerán, además, del procedimiento de liquidación de costas en los procesos de su competencia.”

Es necesario hacer mención que uno de los trabajos más importantes del juez de primera instancia, es el tener el control jurisdiccional de las investigaciones, en virtud que esta acción permite evitar arbitrariedades por parte del ente investigador o de la Policía Nacional Civil, pero sobre todo poder verificar los medios de prueba que se presenten de conformidad con la investigación que se realiza y así poder analizarlos de forma objetiva para poder resolver apegado a derecho.

En relación al que hacer de los juzgados de primera instancia penal, es bastante, tienen una alta carga de trabajo, ya que tienen que conocer desde tomar el control



jurisdiccional de la investigación, la primera declaración del sindicato hasta dictaminar si procede o no la apertura a juicio o falta de merito, así como los casos del procedimiento abreviado o hecho notorio, pero por no ser objeto de investigación los relacionados juzgados y su competencia, se hace alusión en términos generales, con lo ya indicado.

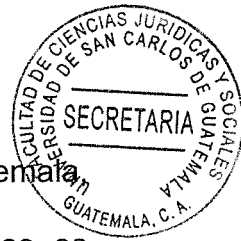
### 3.3. Salas de apelaciones

Las salas de apelaciones, se puede indicar que, son parte de la estructura judicial guatemalteca, "la Corte de Apelaciones se integra por las Salas de Apelación que son los tribunales superiores de los juzgados de primera instancia e inferiores con respecto a la Corte Suprema de Justicia. Cada sala es un tribunal colegiado Las Salas de Apelaciones y su importancia dentro del sistema de justicia guatemalteco, se deriva que administra justicia dentro de la materia y el territorio asignado por la Corte Suprema de Justicia. Se integra por tres magistrados titulares, y es presidida por uno de esos tres magistrados, electo por sorteo por el Consejo de la Carrera Judicial."<sup>20</sup>

El Artículo 86 de la Ley del Organismo Judicial, regula: "Salas. La corte de apelaciones se integra con el número de salas que determine la Corte Suprema de Justicia, la cual fijará también la sede, materias de que conocerán y competencia territorial de cada una de las salas." Definiendo el concepto, las salas de la corte no pueden actuar arbitrariamente en cualquier territorio, tienen jurisdicción determinada por la misma Corte Suprema de Justicia.

---

<sup>20</sup> Escobar Noriega de Guerrero, Lorena. **Las salas de apelaciones y su integración**. Pág. 4



Así también el Artículo 218 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: “Integración de la Corte de Apelaciones. La Corte de Apelaciones se integra con el número de salas que determine la Corte Suprema de Justicia, la que también fijará su sede y jurisdicción.” Como se describe en los artículos citados, las salas de apelaciones, son parte de la corte de apelaciones.

El Artículo 87 de la Ley de Organismo Judicial, establece: “Integración. Cada sala se compone de tres magistrados propietarios, y dos suplentes para los casos que sean necesarios y será presidida por el magistrado que designe la Corte Suprema de Justicia También podrá la Corte Suprema de Justicia aumentar el número de magistrados de cada sala cuando así lo exijan las circunstancias Las disposiciones de esta sección comprenden en lo aplicable a los tribunales colegiados en general.”

Cada sala se compone de tres magistrados propietarios y dos suplentes, pero no quiere decir que por regla general tenga que ser así, ya que el mismo artículo faculta a la Corte Suprema de Justicia para poder aumentar el número de magistrados de cada sala, cuando sea requerido.

Artículo 88 del indicado cuerpo legal, establece: Atribuciones. “Corresponde a las salas de la corte de apelaciones:

- a) Conocer en primera instancia, previa declaratoria del Congreso de haber lugar a juicio en las causas de responsabilidad contra los funcionarios a que se refiere el inciso h) del artículo 165 de la Constitución Política de la República.



b) Conocer en segunda instancia de los procesos establecidos en la ley.

c) Conocer de los antejuicios cuyo conocimiento no esté atribuido por esta Ley o por la Constitución Política de la República a otro órgano.

d) Cuidar que los jueces de primera instancia. Jueces menores o cualesquiera otras personas cumplan sus funciones y los plazos con apego a la ley y evacuen las diligencias que por despacho o en otra forma se les encargue. Deberán sancionarlos en caso de incumplimiento con multa de veinticinco quetzales (Q. 25.00), salvo en casos debidamente justificados.

e) Mantener la disciplina de los tribunales en todo el distrito de su jurisdicción. Velando por la conducta oficial de los Jueces de Primera Instancia y haciéndoles cumplir todos los deberes que las leyes les imponen.

f) Vigilar la conducta oficial de sus secretarios y empleados subalternos, a quienes así como a los jueces, podrán corregir aplicando las sanciones determinadas por la ley poniendo el caso en conocimiento del Presidente del Organismo Judicial.

g) En casos urgentes conceder licencia a los secretarios y demás empleados, para que se ausenten de su trabajo por no más de ocho días, pero si fuere necesario el nombramiento de sustituto el caso se pondrá en conocimiento del Presidente del organismo Judicial.



- h) Llamar al suplente que corresponda en caso que por cualquier motivo ~~quedare~~ desintegrada.
- i) Conocer en consulta de los procesos cuando legalmente proceda confirmando, modificando o revocando la resolución recibida en grado.
- j) En los casos determinados por la ley conocer en recurso de reposición de los autos originarios de la misma sala.
- k) Ejercer las demás atribuciones y funciones que fijen otras leyes los reglamentos y acuerdos emitidos por la Corte Suprema de Justicia.”

Como se ilustro con anterioridad, en cuanto a funciones, el trabajo de las salas de apelaciones es amplio, y aun así, la literal k), del relacionado artículo, deja abierta la puerta para que puedan conocer más procesos o pueda tener más atribuciones.

El Artículo 13 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. Regula: “Las Salas de la Corte de Apelaciones del orden común, en sus respectivas jurisdicciones, conocerán de los amparos que se interpongan contra:

- a) Los Viceministros de Estado y los Directores Generales;
- b) Los funcionarios judiciales de cualquier fuero o ramo que conozcan en primera instancia;
- c) Los alcaldes y corporaciones municipales de las cabeceras departamentales;

- d) El Jefe de la Contraloría General de Cuentas;
- e) Los gerentes, jefes o presidentes de las entidades descentralizadas o autónomas del Estado o sus cuerpos directivos, consejos o juntas rectoras de toda clase;
- f) El Director General del Registro de Ciudadanos;
- g) Las asambleas generales y juntas directivas de los colegios profesionales;
- h) Las asambleas generales y órganos de dirección de los partidos políticos;
- i) Los cónsules o encargados de consulados guatemaltecos en el extranjero; y
- j) Los consejos regionales o departamentales de desarrollo urbano y rural y los gobernadores.”

Es en el referido artículo se regula el que hacer de las salas de apelaciones, y como se puede observar el trabajo es amplio en cuanto a la materia, ya que conoce de los amparos interpuestos en contra de diferentes autoridades estatales.

### **3.4. Corte Suprema de Justicia**

La Corte Suprema de Justicia es el tribunal de mayor jerarquía, en materia de administración de justicia, cuya responsabilidad es la administración del Organismo Judicial, cuyas funciones abarcan lo jurisdiccional y administrativo del Organismo Judicial.

El primer párrafo del Artículo 52 de la Ley del Organismo Judicial, establece: “Para cumplir sus objetivos el Organismo Judicial no está sujeto a subordinación alguna de ningún organismo o autoridad sólo a la Constitución Política de la República y las leyes.



Tiene funciones jurisdiccionales y administrativas, las que deberán desempeñarse con total independencia de cualquier otra autoridad. Las funciones jurisdiccionales del Organismo Judicial corresponden fundamentalmente a la Corte Suprema de Justicia y a los demás tribunales que a ella están subordinados en virtud de las reglas de competencia por razón del grado. Las funciones administrativas del Organismo Judicial corresponden a la Presidencia de dicho Organismo y a las direcciones y dependencias administrativas subordinadas a dicha Presidencia.”

Se describen las funciones del Organismo Judicial, pero la función jurisdiccional corresponde a la Corte Suprema de Justicia y otros tribunales que a esta corte dependen. Tiene jurisdicción en toda la República para conocer los asuntos judiciales que le competen de conformidad con la ley, siendo el tribunal de superior jerarquía, lo que también se encuentra establecido en el Artículo 74 del indicado cuerpo legal.

Las funciones administrativas de la Corte Suprema de Justicia se encuentran establecidas en el Artículo 54 de la Ley del Organismo Judicial y considerando que son abundantes, para efecto de la presente investigación se mencionarán las que se consideran de mayor importancia de acuerdo a la naturaleza del presente trabajo, siendo las establecidas en las siguientes literales:

- “a) Ser el órgano superior de la administración del Organismo Judicial.
- c) Nombrar, permutar, trasladar, ascender, conceder licencias, sancionar y remover a los Jueces, así como a los secretarios y personal auxiliar de los tribunales,...



f) Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Organismo Judicial, treinta días antes del inicio de su vigencia, debiendo informar de ello al Congreso de la República, será anual. Coincidiendo con el año fiscal. Podrá modificar al Presupuesto originalmente aprobado por razones de conveniencia al servicio de administración de justicia. A que está obligado prestar. Podrá establecer mecanismos que permitan la agilización de la ejecución presupuestaria para la pronta y cumplida administración de justicia.”

g) Cuidar que la conducta de los Jueces y Magistrados sea la que corresponde a las funciones que desempeñan y con ese objeto dictar medidas o resoluciones disciplinarias...

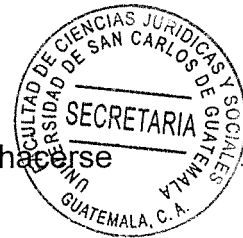
j) Asignara cada Sala de la Corte de Apelaciones los Tribunales de Primera Instancia cuyos asuntos judiciales debe conocer. Asignara cada Sala de la Corte de Apelaciones los Tribunales de Primera Instancia cuyos asuntos judiciales debe conocer

k) Distribuir los cargos de los Magistrados que deban integrar cada tribunal colegiado. Al ser electos.

l) Cuando lo considere conveniente o a solicitud de parte interesada, pedir informe sobre la marcha de la administración de justicia y si procediera, dictar medidas disciplinarias o de otra naturaleza que sean pertinentes;

n) Establecer sistemas dinámicos de notificación en los ramos y territorios que señale el acuerdo respectivo, a efecto de agilizar procedimientos y efectuar las notificaciones en el plazo señalado en la ley.

o) Organizar sistemas de recepción de demandas para los ramos y territorios que se señalen en el acuerdo correspondiente. con el objeto de garantizar una equitativa



distribución de trabajo entre los tribunales respectivos. La distribución deberá hacerse dentro de las 24 horas de recibida la demanda

p) Las demás que le asignen otras leyes.”

La Corte Suprema de Justicia en materia administrativa es la que tiene toda la carga en cuanto al funcionamiento del Organismo Judicial se refiere, desde el nombramiento de un juez hasta su remoción con causa justificada, asimismo tiene el control en cuanto a los reglamentos y acuerdo a efecto pueda distribuirse la administración de justicia en forma equitativa, velando por el buen trabajo de los juzgadores y la asignación jurisdicción y competencia a las salas.

La Corte Suprema de Justicia, es un ente colegiado parte del Organismo Judicial y de conformidad con lo establecido en el Artículo 214 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se integra de la siguiente manera: “La Corte Suprema de Justicia se integra con trece magistrados, incluyendo a su presidente, y se organizará en las cámaras que la misma determine. Cada cámara tendrá su presidente. El Presidente del Organismo Judicial lo es también de la Corte Suprema de Justicia cuya autoridad se extiende a los tribunales de toda la República. En caso de falta temporal del Presidente del Organismo Judicial o cuando conforme a la ley no pueda actuar o conocer, en determinados casos, lo sustituirán los demás magistrados de la Corte Suprema de Justicia en el orden de su designación.”

Es así como quedan establecidas las funciones de la Corte Suprema de Justicia como máximo tribunal y la forma de su organización. La importancia de esta corte radica en



que dentro de sus obligaciones se encuentra el buscar alternativas para que la aplicación de la justicia y el debido proceso se respete sin importar las circunstancias que se presenten, como el caso de la pandemia covid-19, en donde debieron buscar alternativas a efecto de poder continuar con las audiencias y no interferir en las etapas procesales, lo que conllevó la Aplicación de audiencias virtuales desde los centros de privación de libertad y que actualmente están funcionando, con limitantes pero han logrado cumplir sus objetivos, como el resguardo de las partes procesales, el resguardo de los reos de contraer enfermedades como el Covid-19 y evitar el traslado de reos peligrosos a torre de tribunales, por su alto grado de peligrosidad.



## CAPÍTULO IV

### **4. Determinar la deficiencia en los centros carcelarios para el diligenciamiento de audiencias mediante videoconferencias, durante los años dos mil veinte al dos mil veintidós**

Como se ha evidenciado en el transcurso de la investigación, han habido varios factores que han hecho deficientes los centros carcelarios para la realización de las audiencias virtuales, pero también se ha reflejado que no es totalmente responsabilidad del sistema penitenciario, ya que tiene que ver mucho la estructura de los indicados centros que, al construirlos no lo hicieron con una visión futuristas y se pensó que iban a haber pocos reos, pero actualmente la realidad es otra, al punto que existe una sobrepoblación, lo que genera abuso de poder por parte de reos peligrosos, linchamientos, acoso, lesiones físicas y hasta la muerte de los reclusos, por la indicada poca visión futurista.

Como se mencionó con anterioridad, es una responsabilidad compartida, tanto de los gobiernos anteriores como de las diferentes administraciones a cargo del sistema penitenciario; considerando que en el año de 1963 se crean las denominadas granjas penales, en el departamento de Petén, para trasladar a los reos que estaban en la Penitenciaría Central; así también, se planificó la construcción de otras granjas penales, en el departamento de Escuintla, la granja Canadá; en Quetzaltenango la granja penal de Cantel y en Guatemala, la Granja Penal de Pavón, Esto ocurrió en el gobierno del presidente Enrique Peralta Azurdia.

A pesar de la construcción de los referidos centros carcelarios, la sobrepoblación sigue creciendo día con día, en lo que se puede decir que ya no queda espacio para albergar más personas, tanto en prisión preventiva como condenados.

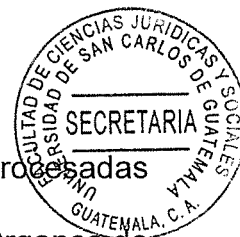
Al analizar se está remontando a 60 años atrás, la pregunta es, ¿cuántos reos existían en ese entonces?, si la población en Guatemala en ese año era de “4,508.444”<sup>21</sup> personas, que es un promedio del 25% de la población actual, por lo que fue lógico en aquel momento que se construyeran reclusorios pequeños solo para albergar a los internos y posiblemente a las familias que los visitaban, nunca se pensó en el crecimiento poblacional, en el aumento de la delincuencia, en la tecnología, y otros factores sociales, lo que hoy en día ha generado una serie de consecuencias por la falta de espacio, no solo para albergar reclusos sino también para otro tipo de diligencias como las audiencias virtuales en donde se necesita espacio suficiente para instalar el equipo y resguardar al personal del Organismo Judicial y del sistema penitenciario.

#### **4.1. Motivos de las deficiencias en los centros carcelarios**

Dentro de los motivos en los centros carcelarios, que dificultan y hacen deficiente el diligenciamiento de audiencias virtuales, es importante recalcar que estas audiencias o videoconferencias se han estado implementando desde el año 2010, pero eran eventuales en los diferentes órganos jurisdiccionales, el Artículo 10 del Acuerdo 24-

---

<sup>21</sup> <https://datosmacro.expansion.com/demografia/poblacion/guatemala?anio=1963> (Consultado el 12 de abril del año 2023)



2010, Reglamento de Video Declaraciones y Juicio Virtual de las Personas Privadas Penalmente que se Encuentran Privadas de Libertad en forma Preventiva y Órganos de Prueba, establece: “El Organismo Judicial impulsará progresivamente y de manera gradual la adquisición del equipo de transmisión para su instalación en los centros carcelarios y sedes judiciales.” Derivado de ello el Organismo Judicial ha cumplido con la adquisición de los equipos tecnológicos.

Es necesario recalcar que lamentablemente por parte del Sistema Penitenciario no se ha podido establecer los espacios físicos para la instalación de los mismos así como ocurre en el Centro Preventivo para Hombres de la Zona 18, en donde se supone que hay asignados cuatro espacios para llevar a cabo las videoconferencias, pero únicamente utilizan tres y el espacio restante lo utilizan de bodega, incluso de espacio para visitas conyugales, limitando el espacio al Organismo Judicial para cumplir con sus funciones.

A raíz de la llegada de la pandemia de Covid-19, se incrementó el uso de las videoconferencias en todos los centros de privación de libertad en Guatemala, el motivo fue que, por ser virus nuevo, no se contaba con el medicamento necesario para poder frenar o detener los contagios entre la población, lo que generó miles de muertos en Guatemala y millones a nivel mundial, esto conlleva la actuación inmediata de las autoridades a efecto de resguardar a la población guatemalteca y en el caso de los privados de libertad, al cierre total de los centros carcelarios a efecto de resguardar a los reos y evitar los contagios masivos.

A la fecha del 22 de julio del año 2020, uno de los periódicos de mayor circulación en el país anunciaba: "Guatemala, (Prensa Latina) Con más de 200 contagios, la Covid-19 acecha hoy, cual bomba de tiempo, a las 21 cárceles de Guatemala, donde el hacinamiento y la falta de higiene son condiciones ideales para su propagación. Carlos Morales, vocero de la Dirección del Sistema Penitenciario (SP), reconoció hasta la fecha 204 casos positivos, 200 hombres y cuatro mujeres, de ellos, 70 permanecen activos y 18 perdieron la vida. Las infecciones se registraron, principalmente, entre el personal administrativo y guardias de seguridad...", a causa del mortal virus, fallecieron personas de gobierno, reclusas por actos de corrupción, como el ex ministro de Salud Jorge Villavicencio, recluso en la cárcel de Mariscal Zavala, así también Roberto Barrera por la desaparición de su esposa Cristina Siekavizza."<sup>22</sup>

La situación descrita motivó al Estado de Guatemala por medio del Organismo Judicial, a implementar las audiencias virtuales en virtud que a raíz de los contagios con el indicado virus en los centros carcelarios, se cerraron los mismos, de donde nadie podía salir ni entrar a estos lugares, a excepción de los nuevos reos, por el miedo que hubiera un contagio masivo y la muerte de muchos de los internos, esto concatenado con la decisión que tomo el ejecutivo en cuanto a implementar los toques de queda, si bien es cierto esta medida adoptada no provocó los resultado esperados, si se confino a la gente, sin poder salir. A pesar de haber sido unas medidas duras para los privados de libertad y familiares, resultó efectiva para proteger la vida y la seguridad de los privados de libertad.

---

<sup>22</sup> <https://www.elpais.cr/2020/07/22/carceles-y-covid-19-una-bomba-de-tiempo-en-guatemala/>  
(Consultado el 14 de abril del 2023)



Otro factor preponderante, como ya se hizo mención, es el hacinamiento en los centros de privación de libertad, ya que los mismo fueron creados para determinada cantidad de reclusos, pero a raíz del alto índice de personas privadas de libertad, los relacionados centros extralimitaron su capacidad de albergar personas sindicadas, por ejemplo, el preventivo para hombres de la zona 18 fue creado con capacidad para albergar 1500 reclusos, pero al mes de agosto del año 2021, la cantidad de reclusos excedía esta cifra, pues había un total de 4334 personas reclusas, solo en el centro preventivo para varones de la zona 18.

El hacinamiento en los indicados centros carcelarios, va de la mano con el abuso en cuanto a dictar prisión preventiva para las personas sindicadas, considerando que muchas judicaturas dictan dicha medida, por la simple razón que la persona está siendo sindicada de haber cometido un delito, aunque el sindicado acredite arraigo y por consiguiente se violenta la presunción de inocencia ya que la prisión preventiva debería de ser algo excepcional y ser usada únicamente en casos extremos.

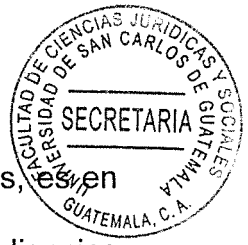
No se trata solo de llenar los centros carcelarios y dejarle al sistema penitenciario, la grave responsabilidad de dejarle que hacer con los reos, la idea es ser más humanos, ya que muchas personas de las que se les dicta prisión preventiva dependen de un trabajo, cuentan con familia a quien proveer alimentos entre otros, rentan habitación y otros factores en los que se perjudica, y como no se ha sido vencido en juicio plenamente establecido, se debería de decretar medidas sustitutivas, ayuda al sindicado como al sistema penitenciario, y no utilizar la prisión preventiva como un adelantamiento de la pena.



Otro factor influyente es el control que tiene los reclusos de los centros penales, control que se da a tal grado que los mismos deciden que se hace o no dentro del centro de detención, esto incluyendo la denominada talacha, que es una extorsión que se practica continuamente en contra de las personas que están ingresando y que son coaccionados a pagar la relacionada extorsión con la salvedad que si no se hace efectivo el pago esta persona será sometida a tratos crueles e inhumanos, que se convierte en tortura por lo riguroso del castigo por no pagar.

El control por los reos es tan grande y peligroso que muchos de ellos andan en los pasillos de los centros penales, primordialmente en el preventivo para varones de la zona 18 en donde se mueven como que si estuvieran en su casa, esto implica que podrían tener acceso al lugar destinado para la realización de audiencias virtuales y amedrentar al persona del Organismo Judicial o tomarlos como rehenes para exigir ciertos favoritismos o simplemente por pretender hacer algunas exigencias que les puedan favorecer.

Como ha sido de conocimiento público, en años anteriores, en cuanto a la toma de rehenes por parte de reos, simplemente actúan en cualquier momento por la misma vulnerabilidad, en que se encuentra el sistema penitenciario, tomando de rehenes a los guardias de la referida institución y personal administrativo; en estos casos, no solo son rehenes de los privados de libertad, sino también están en peligro latente, que pueden sufrir lesiones graves o hasta perder la vida, por ser superados en cantidad de personas, por encontrarse dentro del mismo penal, pero sobre todo por carecer de protocolos de protección en caso de motines o ataques directos.



Un problema más que coadyuva a que los centros carcelarios sean deficientes, es en cuanto al servicio de internet que se utilizaba para la transmisión de las audiencias virtuales, a pesar que según el mismo Organismo judicial, tienen buen servicio de internet, para que las audiencias se realicen de forma continua y sin impedimento alguno, no obstante, han habido deficiencias en cuanto a que en muchas ocasiones el sistema ha sido lento para la transmisión de los datos, ha caído o ha sido pausado dicho sistema, ignorando las causas, ya que pueden ser varias, puesto que al estar siendo utilizado el sistema telemático por varios servidores, se torna a poner lento, causando agravios en la realización de otras audiencias, asimismo es necesario señalar que las empresas que prestan dicho servicio son deficientes.

Existen tantos inconvenientes o factores determinantes que se incluye, el tiempo de las audiencias, en algunas su tiempo es corto y otro tipo de audiencias que se alargan, ya que los juzgados no pueden interrumpir las mismas y en muchas ocasiones hay una cantidad significativa de sindicatos, lo que genera un largo tiempo de espera en cada intervención, por lo que resulta desgastante y tedioso para las partes procesales, pero el juez encargado de la audiencia debe de continuar con la misma.

Convirtiéndose en pérdida de tiempo, sino también del uso de las salas de audiencias provisionales dentro del reclusorio y por consiguiente el riesgo de estar dentro del reclusorio por parte del juzgador que tenga que intervenir, ya que no existe seguridad alguna para el resguardo del personal del Organismo Judicial, encontrándose expuestos a cualquier situación de motín o ataque directo contra agentes del sistema penitenciario.

## 4.2. Funciones del Ministerio de Gobernación

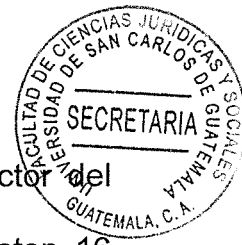
Para efecto de estudio, es importante mencionar, sobre la misión de la referida institución; y se describe de la siguiente manera: “Somos la institución creada para ejecutar las órdenes y resoluciones judiciales, administrar el régimen penitenciario, conducir y regular los cuerpos de seguridad y cumplir las funciones de gobernabilidad asignadas por la ley, ejercemos la rectoría de las políticas relativas al mantenimiento de la paz, el orden público y la seguridad interior en beneficio de la población guatemalteca.”<sup>23</sup>

Las funciones del Ministerio de Gobernación, son claras en cuanto a que están prestos para hacer valer las resoluciones judiciales en base a las funciones que les asigna la Ley orgánica; otro factor de suma importancia es que esta instancia tiene también la función de administrar el régimen penitenciario, considerando en este último párrafo que no deberían de existir limitantes en los centros carcelarios ya que es obligación del Estado mantener el buen funcionamiento de los mismos, así como adaptar las instalaciones a efecto las diligencias se realicen sin contratiempos o acorde al protocolo establecido y así evitar que los juzgadores sean presa fácil de los reos, en pocas palabras, es obligación del Ministerio de Gobernación garantizar la seguridad en el desempeño de los funcionarios judiciales.

Como se debe de hacer relación a todo, no se puede pasar por alto, otras dificultades, como la rotación del director del sistema penitenciario, jefes, y alcaides de las cárceles,

---

<sup>23</sup> <https://mingob.gob.gt/mision-y-vision/> (Consultado el 16 de abril del 2023)



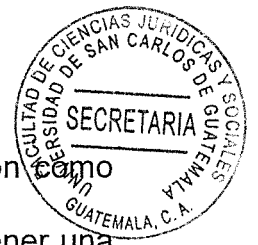
lo cual implica que no se pueda cumplir a cabalidad, en todo caso el Director del sistema penitenciario, con el convenio interinstitucional. A nivel nacional existen 16 centros carcelarios con espacios físicos para videoconferencias, pero según estudios realizados, es necesario más espacio físico, primordialmente en los centros preventivos. Como ejemplo se puede mencionar que en el centro de detención preventiva para hombres de la Zona 18, se cuenta con espacio suficiente para poder construir un área específica para 20 salas de videoconferencias, sin embargo no se aprovecha esta situación para mejorar o ampliar el espacio para videoconferencias.

Toda instancia del gobierno tiene una misión, asimismo tiene una visión y en el caso del Ministerio de Gobernación, es la siguiente: “Ser la institución eficiente y profesional, sujeta a la Constitución y las leyes, respetuosa de los derechos humanos, que dentro del marco del Sistema Nacional de Seguridad para el año 2032 procure la gobernabilidad, la seguridad interior y el apoyo a la justicia a través de la coordinación sectorial y la participación de la sociedad, propiciando las condiciones necesarias para un desarrollo integral.”<sup>24</sup>

Como se puede interpretar la visión del relacionado ministerio, es la eficiencia y la profesionalización, sujetas al ordenamiento jurídico guatemalteco, respetando los derechos de los habitantes y de las personas en tránsito, buscando la gobernabilidad y mantener la paz y seguridad en el país, dándole espacio de participación a la sociedad en busca de formar un mejor país, seguro, moderno, eficiente, confiable pero sobre todo respetuosos de los derechos humanos.

---

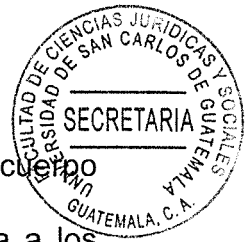
<sup>24</sup> *Ibíd.* Pág. 2



A grandes rasgos se describieron las funciones del Ministerio de Gobernación como parte del Organismo Ejecutivo, pero de donde surge tal ministerio, tiene que tener una fuente legal en cuanto a su creación, sus funciones pero primordialmente a que Organismo del Estado pertenece, para efectos de estudio es necesario conocer en el ámbito legal cual es la fuente del indicado ministerio y quien está a cargo del mismo, de lo que se mencionará la ley que lo rige.

La Constitución Política de la República de Guatemala, regula lo relacionado en cuanto a los tres poderes del Estado, y para comprender de donde surge el Ministerio de Gobernación, se indica lo siguiente: el Artículo 182 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: "El Presidente de la República es el Jefe del Estado de Guatemala y ejerce las funciones del Organismo Ejecutivo por mandato del pueblo. El Presidente de la República actuará siempre con los Ministros, en Consejo o separadamente con uno o más de ellos;..., El Presidente de la República juntamente con el Vicepresidente, los Ministros, Viceministros y demás funcionarios dependientes integran el Organismo Ejecutivo y tienen vedado favorecer a partido político alguno."

Como se puede apreciar en el referido Artículo Constitucional, que el presidente de la República, aparte de sus funciones como tal, también tiene el ejercicio de dirigir el Organismo Ejecutivo, el cual preside en su calidad de presidente de la República de Guatemala, organismo que está integrado por diferentes ministerios, los cuales tiene como obligación la búsqueda de la satisfacción de necesidades de la población, en nombre del Estado de Guatemala, a través del Organismo Ejecutivo, con el objeto de cumplir su función, que es de servicio a la ciudadanía.



De conformidad con lo establecido en la literal s) del Artículo 183 del referido cuerpo legal, el presidente de la República dentro de sus funciones, es quien nombra a los ministros de Estado “s) Nombrar y remover a los Ministros de Estado, Viceministros, Secretarios y Subsecretarios de la Presidencia, embajadores y demás funcionarios que le corresponda conforme a la ley;”

Por lo que se puede definir, que si es él quien nombra o remueva a los ministros de Estado, tienen que ser personas de confianza en virtud que debe apoyar los proyectos que surjan en el Organismo Ejecutivo sin oposición ni contratiempos, generando así un ambiente de confianza en el indicado organismo, el funcionar debe de estar con la misma visión del gobernante, el hacer el bien común.

El relacionado Organismo Ejecutivo, aparte de su organización y funciones establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, también se encuentra regulado por una ley objeto de la materia, y en este caso específico, la Ley del Organismo Ejecutivo, regula en cuanto a las funciones propias el Artículo 1, establece: “ámbito de la ley. La presente ley desarrolla los preceptos constitucionales sobre la organización, atribuciones y funcionamiento del Organismo Ejecutivo.”

Por consiguiente se comprende que la Ley del Organismo Ejecutivo, fue creada, base a los principios constitucionales que rige de manera general el que hacer de la institución ya relacionada, por lo que, para efectos de la investigación es importante hacer mención de la indicada normativa legal.



El Artículo 2, de la Ley del Organismo Ejecutivo, establece: Competencia del Organismo Ejecutivo. “Dentro del marco de las funciones y atribuciones constitucionales y legales de los órganos que lo integran, compete al Organismo Ejecutivo el ejercicio de la función administrativa y la formulación y ejecución de las políticas de gobierno con las cuales deben coordinarse las entidades que forman parte de la administración descentralizada.”

El referido artículo es claro en cuanto a que el trabajo del relacionado organismo, es ejercer la función administrativa o mejor dicho, el que se encarga de los servicios para la población, como salud, educación, entre otros, dicha función se desarrolla para la población sin fines de lucro, por ser fondos del Estado el que se utilizan para dicha función, por lo consiguiente el Ministerio de Gobernación es parte, no solo del Organismo Ejecutivo sino también una institución al servicio de la población, con las funciones que se describieron ut supra.

Con el objeto de hacer relación a qué organismo del Estado pertenece el Ministerio de Gobernación, es importante hacer mención de lo establecido en el Artículo 19 de la Ley de Organismo Ejecutivo, que regula:

- “1. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
2. Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.
3. Ministerio de Cultura y Deportes.
4. Ministerio de Economía.
5. Ministerio de Educación.

6. Ministerio de Energía y Minas.
7. Ministerio de Finanzas Públicas.
8. Ministerio de Gobernación.
9. Ministerio de Defensa Nacional.
10. Ministerio de Relaciones Exteriores.
11. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
12. Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
13. Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.
14. Ministerio de Desarrollo Social”

Ya se describieron en términos generales las funciones del Ministerio de Gobernación, las cuales se definen en el Artículo 36 de la Ley del Organismo Ejecutivo, ahora en cuanto al Artículo 19 del mismo cuerpo legal, se hace énfasis que el indicado ministerio es parte del organismo Ejecutivo, como lo establece el indicado artículo.

El Artículo 2 de la Ley del Organismo Ejecutivo, regula en cuanto a la: “competencia del Organismo Ejecutivo. Dentro del marco de las funciones y atribuciones constitucionales y legales de los órganos que lo integran, compete al Organismo Ejecutivo el ejercicio de la función administrativa y la formulación y ejecución de las políticas de gobierno con las cuales deben coordinarse las entidades que forman parte de la administración descentralizada.”

Se puede definir que tiene a cargo la administración pública, es decir la prestación de servicios a la población, prestando servicios de forma gratuita, como por ejemplo, la

salud, la seguridad pública y la educación, que son fundamentales en una sociedad, es el Estado por medio del indicado organismo el encargado de proporcionarla de forma gratuita. Asimismo tiene la obligación de mantener el orden público, coordinar los cuerpos de seguridad del Estado, el combate al crimen tanto común como organizado y administrar el régimen penitenciario a nivel nacional, entre otras funciones.

#### **4.3. Funciones de la dirección del sistema penitenciario y sus órganos**

Es parte del sistema penitenciario, dentro de la estructura administrativa del indicado sistema; en el orden jerárquico es la primera en cuanto a toma de decisiones y para conocer más sobre la misma, se relacionan los siguientes artículos:

Artículo 34 de la Ley de Régimen Penitenciario que establece: Organización. "Son órganos del Sistema Penitenciario:

- a) La Dirección General del Sistema Penitenciario;
- b) La Comisión Nacional del Sistema Penitenciario;
- c) La Escuela de Estudios Penitenciarios; y,
- d) La Comisión Nacional de Salud, Educación y Trabajo."

Como se puede observar la Dirección General del Sistema Penitenciario se encuentra en primer lugar dentro del ordenamiento administrativo del Sistema Penitenciario, según la relacionada normativa legal, esto quiere decir que es la encargada de mantener el buen funcionamiento de todo el sistema penitenciario.



El Artículo 35 de mismo cuerpo legal, regula: “La Dirección General del Sistema Penitenciario es el órgano responsable de la planificación, organización y ejecución de las políticas penitenciarias,...depende directamente del Ministerio de Gobernación y estará a cargo de un Director General. Para el cumplimiento de sus funciones contará, como mínimo con las siguientes dependencias:

- a) Subdirección General;
- b) Subdirección Operativa;
- c) Subdirección Técnico-Administrativa;
- d) Subdirección de Rehabilitación Social;
- e) Inspectoría General del Régimen Penitenciario; y,
- f) Direcciones y Subdirecciones de Centros de Detención.”

La responsabilidad que tiene la indicada dirección es mucha, ya que tiene que planificar, organizar y ejecutar las políticas penitenciarias, esto implica que dentro de estas políticas se integra la facilitación de las audiencias virtuales dentro de los centros de privación de libertad, y dentro de las organización se debería de tener el control sobre los espacios para dicho diligenciamiento y el resguardo de los funcionarios públicos que realizan los mismos, quienes deben de sentirse seguros desde el ingreso al penal, otorgándoseles los cuidados necesarios a efecto puedan realizar su trabajo en un espacio sano y sin temor a ser agredidos, molestados, insultados o amenazados. Una de las principales funciones es el resguardo de los centros de privación de libertad y mantener el buen funcionamiento de los mismos.

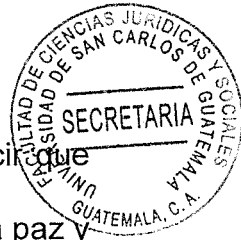


El Artículo 1 de la Ley de Régimen Penitenciario, regula: “La presente Ley regula el Sistema Penitenciario Nacional, lo relativo a los centros de prisión preventiva y los centros de cumplimiento de condena para la ejecución de las penas.”

Como se define en el artículo que antecede, el régimen penitenciario, como ya se mencionó con anterioridad, tiene la función en cuanto a los centros de privación de libertad, y cuando se refiere a la función implica todo lo que ocurra o trascienda en el interior de los mismos, esto conlleva también el desarrollo de las audiencias virtuales de los privados de libertad, garantizando el buen desempeño de las indicadas audiencias, así como la seguridad y el espacio adecuado para que estas se realicen.

Así también el Artículo 3 del mismo cuerpo legal, establece: Fines del Sistema Penitenciario. “El Sistema Penitenciario tiene como fines: a) Mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad; y, b) Proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena...”

Algo importante dentro de los fines del sistema penitenciario es que deben de mantener la custodia y la seguridad de los reclusos para que no causen más daños, esto comprende que deben de someter a un régimen disciplinario a los reclusos a efecto de hacer cumplir el mandato legal, lo que contradice totalmente el actuar de los reclusos, ya que son ellos quienes toman las decisiones dentro de los penales, teniendo el control de venta de drogas o estupefacientes, de licores, entro otros ilícitos que no se

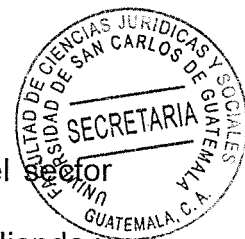


deberían de dar dentro de los centros de privación de libertad, esto quiere decir que son los reclusos que deciden que pasa dentro de los penales, ya sea mantener la paz y armonía o armar motines, planificar asesinatos, el cobro de la denominada talacha, entre otras acciones que realizan los privados de libertad sin ser amonestados.

Entonces si los privados de libertad toman las funciones que le competen única y exclusivamente al sistema penitenciario, no se puede esperar que actúen en resguardar al personal del Organismo Judicial que interviene en el desarrollo de las audiencias virtuales así como designar el espacio adecuado para la ubicación de las salas de audiencias virtuales.

Para mejor ilustración en cuanto a la deficiencia en los centros carcelarios se hace énfasis en la tabla de contenido, en la cual se ilustra la cantidad de salas de audiencias que hay en cada centro carcelario, lo cual es totalmente insuficiente, en cuanto a la necesidad que se tiene de las mismas, esto solo viene a agravar la situación. Ver anexo 4.

Para los privados de libertad que se suspendan continuamente las audiencias, para los jueces mayor carga de trabajo y posibles denuncias por retardo en la administración de justicia; y para el sistema penitenciario, el hacinamiento en los centros carcelarios y por consiguiente duplicidad del peligro, de amotinamientos, agresiones en contra de los guardias del sistema penitenciario, riñas y muerte entre los mismos privados de libertad; como se puede observar los riesgos son mayores y todas las partes procesales salen perdiendo en cuanto a la agilidad de la aplicación de justicia.



Todo lo anteriormente relacionado, tiene sus consecuencias negativas para el sector justicia, como se indicó con anterioridad; todas las partes procesales salen perdiendo y la acumulación de expedientes para los órganos jurisdiccionales es elevada, ya que al suspenderse las audiencias por la falta de salas para realizar las audiencias virtuales, implica trámites nuevos para poder recalendarizar las mismas, lo que se refleja en la siguiente información, tablas correspondientes a los años 2020, 2021 y 2022.

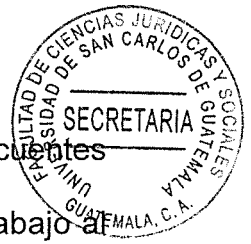
Por lo que se puede concluir que las deficiencias en los centros carcelarios en cuanto al diligenciamiento de audiencias virtuales en los años dos mil veinte al dos mil veintidós son varias, las cuales ya fueron mencionadas, pero una de las más importantes es el papel de la Dirección General del Sistema Penitenciario, en cuanto a que es obligación de esta instancia la planificación, organización y ejecución de las políticas penitenciarias, lo que significa que, desde el momento en que se planificaron o coordinaron las audiencias virtuales, se debieron establecer los protocolos necesarios para que las mismas se desarrollaran de manera correcta y seguras, garantizando la seguridad de los empleados del Organismo Judicial así como la habilitación de los espacios dentro de los centros de privación de libertad a efecto, se instalaran varias salas de audiencias y funcionaran acorde a los requerimientos judiciales.

Como aporte personas a efecto de poder buscar alternativas para solucionar el problema objeto de investigación, es necesario que se pongan en marcha ciertos planes de desarrollo carcelario, se menciona como desarrollo considerando que no solo beneficiaran al Organismo Judicial, sino también al sistema penitenciario y a los propios reclusos.

a) La ampliación de los centros de privación de libertad, creando salas de audiencias para la realización de las mismas, las que se deben de construir fuera del recinto carcelario, a efecto de resguardar al personal, de las diferentes instancias, como el sistema penitenciario y el Organismo Judicial. Considerando la necesidad del indicado proyecto de ampliación, ya que serian únicamente salas de audiencias y como se indicó con anterioridad, preferiblemente que se encuentren por la parte de afuera de los centros carcelarios, divididos por algún muro o malla perimetral, en donde únicamente se encuentren las partes procesales bajo el resguardo de agentes del sistema penitenciario, con esta medida se evitan atentados en contra del personal a cargo de la audiencia virtuales o videoconferencias y la realización masiva de las mismas, sin tener la necesidad de suspender, cancelar o aplazar.

b) Mejorar la calidad de los servicios e instrumentos que se utilizan para la realización de las videoconferencias, esta a efecto que no existan interrupciones en el diligenciamiento de las mismas, ya que el servicio de internet que actualmente utiliza el Organismo Judicial, es deficiente, las audiencias pierden su eficacia a raíz que falla el sistema de internet, considerando la necesidad de contratar un sistema de internet adecuado para los propósitos que se describen y así poder agilizar las audiencias sin interrupción alguna, asimismo adquirir computadoras de alta gama para que la conexión sea rápida y ahorrar tiempo y por consiguiente acelerar los procesos penales en los diferentes órganos jurisdiccionales.

c) La utilización de la medida sustitutiva a efecto de coadyuvar con el sistema penitenciario y evitar el hacinamiento de reclusos en los centros carcelarios, y en caso



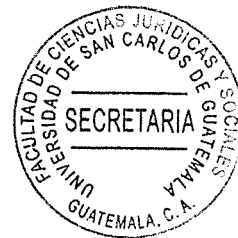
de delitos menos graves, la utilización de medidas desjudicializadoras en delinquentes primarios, generando una segunda oportunidad para los mismos y descargar trabajo al Organismo Judicial.

## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El haber realizado la investigación en cuanto a determinar la deficiencia en los centros carcelarios para el diligenciamiento de audiencias mediante videoconferencias, durante los años dos mil veinte al dos mil veintidós, se determinó que los problemas de los centros de privación, fueron primordialmente, la pandemia del Covid 19, la antigüedad de los centros de privación de libertad, falta de espacio para diligenciar las audiencias, y como problema principal la incapacidad del sistema penitenciario en cuanto a permitir que reos deambulen por los pasillos en los horarios que deseen, siendo un peligro latente para los funcionarios del Organismo Judicial en virtud que pueden planificar un ataque o atentado en contra de estos funcionarios, generando miedo e incertidumbre.

Es urgente que el Ministerio de Gobernación a través del sistema penitenciario busque alternativas para garantizar los espacios idóneos para la realización de las audiencias, en donde existan salas privadas y seguras y que las mismas gocen de salidas de emergencia e inmediatas para salvaguardar la vida del personal en general y que los reos en horarios de audiencias no permanezcan ni rondan los lugares en donde se están realizando las mismas.

Para lograr que el Ministerio de Gobernación coadyuve en la eficacia y eficiencia en la realización de las audiencias virtuales, garantizando la vida, la seguridad y el buen desempeño de los funcionarios del Organismo Judicial, es necesario modernizar los centros de privación de libertad, impulsar protocolos de control total de los centros de privación de libertad y aumentar el personal del sistema penitenciario.



## Anexo 1

Detalle del equipo necesario y requerido por los jueces contralores de la investigación para realizar video conferencias.

| <b>“Equipo móvil y portable</b>                       | <b>Equipo fijo</b>                                                                                                                                                                                                                                    |
|-------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Capacidad de realizar llamadas a través de SIP YH.323 | Conexión de punto a punto                                                                                                                                                                                                                             |
| Video Full HD 1080 P                                  |                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Codificación de video H.264                           |                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Resolución de cámara Full HD 1080p                    |                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Zoom digital mínimo de 3x                             |                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Micrófono y bocinas con bluetooth                     | Sistema modular compuesto por consola de videoconferencia, una cámara principal con zoo de 7X como mínimo, que incluya cables de conexión a la consola, una cámara secundaria especial para documentos, 5mpx. 8x Zoom óptico/ 10x zoom digital mínimo |
| Cancelación de Eco                                    | Micrófonos ambientales para la captación de audio con cables para interconexión a la consola                                                                                                                                                          |
| Conector de red RJ45 10/100/100                       | Cancelación de Eco Compatible con protocolos y estándares de video H.323, H263, H.264                                                                                                                                                                 |
| Conexión HDMI                                         | Compartir contenido, protocolo H.239 como mínimo                                                                                                                                                                                                      |
| Conexión USB                                          | Conectar para red 10Base-T/100Base-TX                                                                                                                                                                                                                 |
|                                                       | Control remoto con baterías                                                                                                                                                                                                                           |



|                                                                 |                                                                                                                                                                      |
|-----------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Permitir grabación a través de puertos USB                      | Fuente de alimentación 110/120 VAC                                                                                                                                   |
| Sistema operativo Android                                       | Cables de alimentación, conexión, video y audio necesario                                                                                                            |
| El dispositivo debe permitir el uso de aplicaciones de terceros | Gabinete rack por lo menos 6U con sus accesorios e instalación para resguardo de la consola de videoconferencias, con instalación para cubrir cableado hacia cámaras |
| Memoria USB de 64 GB como mínimo                                |                                                                                                                                                                      |
| Garantía de fábrica en sitio de un año como mínimo              | Garantía de fábrica en sitio de un año como mínimo                                                                                                                   |
| Un televisor tipo: LED o tecnología superior                    | Un televisor tipo: LED o tecnología superior                                                                                                                         |
| Tamaño de pantalla 42" pulgadas como mínimo                     | Tamaño de pantalla 43" pulgadas con resolución: 1080p y 60Hz                                                                                                         |
| Dos puertos HDMI                                                |                                                                                                                                                                      |
| Video                                                           |                                                                                                                                                                      |
| Control remoto con baterías                                     |                                                                                                                                                                      |
| Bracket de pared                                                | Bracket de pared <sup>25</sup>                                                                                                                                       |

<sup>25</sup> Escobar de Guerrero, Lorena. **Audiencias virtuales en el sistema de justicia penal.** Pág. 24

## Anexo 2

Capacidad de cada centro carcelario:

| <b>Centro carcelario</b>                                                    | <b>Capacidad</b> |
|-----------------------------------------------------------------------------|------------------|
| Centro de Cumplimiento de Condena para Mujeres Fraijanes I                  | 160              |
| Centro de Detención para Hombres, Fraijanes II                              | 160              |
| Centro de Detención de Alta Seguridad, Escuintla                            | 100              |
| Centro de Detención para Hombres, Zona 1 Matamoros                          | 18               |
| Centro de Detención para Hombres, Zona 17 Mariscal Zavala                   | 142              |
| Centro de Detención Preventiva De Delitos Menores Anexo B, Zona 18          | 240              |
| Centro de Detención Preventiva El Boquerón                                  | 80               |
| Centro de Detención Preventiva para Hombres Santa Cruz, del Quiche          | 86               |
| Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de Chimaltenango      | 140              |
| Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de Cobán              | 120              |
| Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de Mazatenango        | 140              |
| Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de Santa Elena, Peten | 130              |
| Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres Los Jocotes, Zacapa   | 166              |
| Centro de Detención Preventiva Para Hombres, Zona 18                        | 1500             |
| Centro de Detención Preventiva Para Mujeres Santa Teresa, Zona 18           | 250              |
| Centro de Orientación Femenino (COF)                                        | 125              |
| Centro de Rehabilitación de Puerto Barrios                                  | 600              |
| Centro de Reinstauración Constitucional Pavoncito                           | 1050             |
| Granja Modelo de Rehabilitación Canadá, Escuintla                           | 600              |



|                                                 |      |
|-------------------------------------------------|------|
| Granja Modelo de Rehabilitación Cantel          |      |
| Granja Modelo de Rehabilitación Pavón           | 960  |
| Centro de Detención Preventiva Cantel (Mujeres) | 25   |
| Total de capacidad                              | 5901 |

### Anexo 3

Datos sobre el hacinamiento al año 2021.

| <b>Centro</b>                                                             |      |
|---------------------------------------------------------------------------|------|
| <b>Cantidad</b>                                                           |      |
| Centro de Detención Preventiva Para Hombres, Zona 18                      | 4334 |
| Granja Modelo de Rehabilitación Pavón                                     | 4221 |
| Granja Modelo de Rehabilitación Canadá, Escuintla                         | 3249 |
| Centro de Reinstauración Constitucional Pavoncito                         | 2167 |
| Granja Modelo de Rehabilitación Cantel                                    | 2167 |
| Centro de Rehabilitación de Puerto Barrios                                | 1530 |
| Centro de Detención Preventiva Para Mujeres Santa Teresa, Zona 18         | 1374 |
| Centro de Detención Preventiva El Boquerón                                | 910  |
| Centro de Orientación Femenino (COF)                                      | 883  |
| Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres Los Jocotes, Zacapa | 857  |
| Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de Mazatenango      | 729  |
| Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de Chimaltenango    | 499  |
| Centro de Detención Preventiva De Delitos Menores Anexo B, Zona 18        | 405  |
| Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de Cobán            | 388  |
| Centro de Detención para Hombres, Zona 17 Mariscal Zavala                 | 286  |
| Centro de Detención Preventiva para Hombres Santa Cruz, del Quiche        | 258  |
| Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de Santa Elena,     |      |



|                                                            |       |
|------------------------------------------------------------|-------|
| Peten                                                      | 2544  |
| Centro de Detención de Alta Seguridad, Escuintla           | 210   |
| Centro de Detención Preventiva Cantel (Mujeres)            | 142   |
| Centro de Cumplimiento de Condena para Mujeres Fraijanes I | 105   |
| Centro de Detención para Hombres, Zona 1 Matamoros         | 49    |
| Centro de Detención para Hombres, Fraijanes II             | 27    |
| Total de reclusos                                          | 25044 |

## Anexo 4

Tabulación en cuanto a las salas de audiencia dentro de centros de reclusión, existentes en Guatemala.

### Listado de Centros Carcelarios a nivel nacional y salas de audiencias

| No. | Centro Carcelario                                        | Ubicación geográfica | Espacios | Sala de Audiencias | Total |
|-----|----------------------------------------------------------|----------------------|----------|--------------------|-------|
| 1   | Centro Preventivo para hombres de la Zona 18             | Guatemala, Guatemala | 1        | 2                  | 3     |
| 2   | Cárcel modelo de detención para mujeres Fraijanes I      | Guatemala, Fraijanes | 0        | 1                  | 1     |
| 3   | Centro de detención preventivo Fraijanes II              | Guatemala, Fraijanes | 1        | 1                  | 2     |
| 4   | Granja modelo de rehabilitación Pavón                    | Guatemala, Fraijanes | 1        | 1                  | 2     |
| 5   | Centro de detención preventiva para hombres Boquerón     | Santa Rosa, Cuilapa  | 2        | 0                  | 2     |
| 6   | Centro de detención preventiva para hombres y mujeres    | Guatemala, Guatemala | 2        | 0                  | 2     |
| 7   | Centro de detención preventiva para mujeres Santa Teresa | Guatemala, Guatemala | 2        | 0                  | 2     |
| 8   | Centro de orientación femenina Cof                       | Guatemala, Fraijanes | 2        | 0                  | 2     |

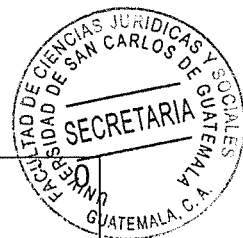
|    |                                                                |                               |   |   |   |
|----|----------------------------------------------------------------|-------------------------------|---|---|---|
| 9  | Granja modelo de rehabilitación<br>Cantel                      | Quetzaltenango,<br>Cantel     | 2 | 0 | 2 |
| 10 | Canadá Escuintla                                               | Escuintla,<br>Escuintla       | 1 | 1 | 2 |
| 11 | Granja modelo de rehabilitación<br>Puertos Barios              | Izabal, Puerto<br>Barrios     | 1 | 0 | 1 |
| 12 | Centro de detención preventivo<br>Petén                        | Petén, Santa<br>Elena         | 1 | 0 | 1 |
| 13 | Centro de alta seguridad el<br>Infiernito                      | Escuintla,<br>Escuintla       | 2 | 0 | 2 |
| 14 | Centro de reinstauración<br>constitucional Pavoncito           | Guatemala,<br>Fraijanes       | 2 | 0 | 2 |
| 15 | Centro de detención preventivo<br>para hombres y mujeres de la | Guatemala,<br>Guatemala       | 1 | 0 | 1 |
| 16 | Centro de Detención Preventiva<br>para Hombres y Mujeres,      | Suchitepéquez,<br>Mazatenango | 2 | 0 | 2 |
| 17 | Centro de Detención Preventiva<br>los Jocotes, Zacapa          | Zacapa                        | 1 | 0 | 1 |

## Anexo 5

Tabla de contenido en cuanto a la cantidad de audiencias o videoconferencias realizadas en los centros carcelarios.

### Videoconferencias segundo semestre 2020

| Centro Carcelario                     | Atendido | Suspendido | Cancelado |
|---------------------------------------|----------|------------|-----------|
| Preventivo para hombres de la Zona 18 | 403      | 282        | 3         |
| Santa Teresa                          | 179      | 99         | 3         |
| Pavon                                 | 57       | 43         | 2         |
| Pavoncito                             | 233      | 124        | 2         |
| COF                                   | 55       | 27         | 1         |
| Boquerón                              | 213      | 91         | 2         |
| Infiernito                            | 11       | 17         | 0         |
| Canadá                                | 21       | 13         | 0         |
| Petén                                 | 23       | 7          | 0         |
| Izabal                                | 12       | 11         | 1         |
| Mazatenango                           | 20       | 6          | 0         |
| Cantel                                | 109      | 55         | 1         |
| Mariscal Zavala                       | 43       | 35         | 1         |
| Matamoros                             | 3        | 8          | 0         |



|              |    |    |   |
|--------------|----|----|---|
| Fraijanes I  | 0  | 0  | 0 |
| Fraijanes II | 20 | 48 | 0 |

## Anexo 6

### Videoconferencias en centros carcelarios, primer semestre 2021

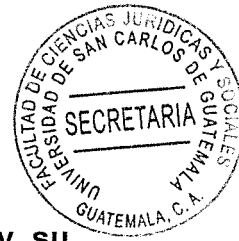
| Centro Carcelario                     | Atendido | Suspendido | Cancelado |
|---------------------------------------|----------|------------|-----------|
| Preventivo para hombres de la Zona 18 | 623      | 335        | 1         |
| Santa Teresa                          | 192      | 119        | 3         |
| Pavon                                 | 86       | 43         | 0         |
| Pavoncito                             | 250      | 103        | 1         |
| COF                                   | 56       | 35         | 0         |
| Boquerón                              | 301      | 71         | 0         |
| Infiernito                            | 60       | 51         | 0         |
| Canadá                                | 35       | 45         | 0         |
| Petén                                 | 11       | 0          | 0         |
| Izabal                                | 31       | 32         | 0         |
| Mazatenango                           | 16       | 11         | 0         |
| Cantel                                | 247      | 72         | 0         |
| Mariscal Zavala                       | 53       | 36         | 0         |
| Matamoros                             | 15       | 5          | 0         |
| Fraijanes I                           | 0        | 0          | 0         |
| Fraijanes II                          | 60       | 49         | 0         |

## Anexo 7

### Videoconferencias en centros carcelario, primer semestre 2022

| Centro Carcelario                     | Atendido | Suspendido | Cancelado |
|---------------------------------------|----------|------------|-----------|
| Preventivo para hombres de la Zona 18 | 661      | 547        | 4         |
| Santa Teresa                          | 190      | 153        | 2         |
| Pavon                                 | 50       | 41         | 0         |
| Pavoncito                             | 183      | 68         | 0         |
| COF                                   | 93       | 43         | 1         |
| Boquerón                              | 130      | 76         | 0         |
| Infiernito                            | 87       | 65         | 0         |
| Canadá                                | 70       | 53         | 0         |
| Petén                                 | 0        | 0          | 0         |
| Izabal                                | 53       | 24         | 0         |
| Mazatenango                           | 21       | 17         | 0         |
| Cantel                                | 146      | 86         | 0         |
| Mariscal Zavala                       | 69       | 32         | 3         |
| Matamoros                             | 3        | 6          | 0         |
| Fraijanes I                           | 0        | 0          | 0         |
| Fraijanes II                          | 19       | 8          | 2         |

Fuente. Centro de Informática y Telecomunicaciones CIT del Organismo Judicial.



## BIBLIOGRAFÍA

ALFARO Curley Rodrigo, **Las deficiencias en las prevenciones policiales y su influencia en las declaratorias de la falta de mérito y desestimación.** Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Rafael Landívar. Guatemala. 2012.

ESCOBAR DE GUERRERO, Lorena. **Audiencias virtuales en el sistema de justicia penal.** Desafíos actuales de la justicia penal, avances y debilidades. 12º Estudio de Justicia. Asociación de Investigación y Estudios Sociales (ASIES) Guatemala, Guatemala, C.A. 2021.

ESCOBAR NORIEGA DE GUERRERO, Lorena. **Las salas de apelaciones y su integración.** Asociación de Investigación y Estudios Sociales (ASIES) Guatemala, Guatemala. 2021.

<https://datosmacro.expansion.com/demografia/poblacion/guatemala?anio=1963>  
(Consultado el 12 de abril del año 2023)

<http://derechoguatemalteco.org/elementos-de-la-jurisdccion/> (Consultada el 12 de febrero de 2023)

<http://derechoguatemalteco.org/competencia-territorial/> Pág. 1. (Consultado el 22 de febrero de 2023)

<http://diccionariojuridico.mx/definicion/detencion/> (Consultado el 4 de febrero de 2023)

<https://dgsp.gob.gt/historia-de-la-direccion-general-del-sistema-penitenciario/>  
(Consultada el 5 de enero de 2023)

<http://hablemosderechoguatemala.blogspot.com/2014/04/la-competencia.html>  
(Consultada el 22 de febrero de 2023)

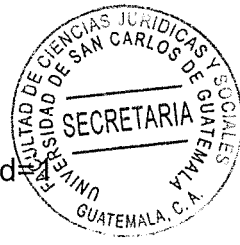
<https://imco.org.mx/justiciapenal/blog/definicion/prision-preventiva/> (Consultado el 6 de marzo de 2023)

<https://mingob.gob.gt/mision-y-vision/> (Consultado el 16 de abril del 2023)

<https://www.elpais.cr/2020/07/22/carceles-y-covid-19-una-bomba-de-tiempo-en-guatemala/> (Consultado el 14 de abril del 2023)

<http://www.encyclopedia-juridica.com/d/sentencia-firme/sentencia-firme.htm> (Consultado el 6 de marzo de 2023)

[https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/RuleOfLaw/OverIncarceration/PDH\\_Guatemala.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/RuleOfLaw/OverIncarceration/PDH_Guatemala.pdf) Pág. 2. (Consultado el 22 de febrero de 2023)



[http://ww2.oj.gob.gt/estadisticapenal/index.php?option=com\\_content&view=article&id=11&Itemid=1](http://ww2.oj.gob.gt/estadisticapenal/index.php?option=com_content&view=article&id=11&Itemid=1) (Consultada el 23 de febrero de 2023)

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Ed. Heliasta S.R.L. Buenos Aires, 1978

[www.estuderecho.com/resumenedederechopenal](http://www.estuderecho.com/resumenedederechopenal) (Consultada el 23 de febrero de 2023)

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

**Ley de Organismo Judicial.** Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.

**Código Procesal Penal.** Decreto 51-92. Del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

**Ley de Régimen Penitenciario.** Decreto Número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala.